

## **PLAN DE PENSIONES DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANKIA**

### **ANEXO DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS, ADICIONALES Y OTRAS**

El presente anexo recoge sucesivamente las disposiciones transitorias, adicionales y otras disposiciones que los distintos planes de pensiones de las cajas que forman parte del Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Bankia así como de las propias que el PPC del Grupo Caja Madrid tenían en sus especificaciones de origen:

1. Caja de Ahorros de Valencia Castellón y Alicante, Bancaja
2. Caixa Laietana
3. Caja Ávila
4. Caja Insular
5. Grupo Caja Madrid
6. Caja Rioja
7. Caja Segovia

## **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA**

### **RÉGIMEN TRANSITORIO**

#### **Artículo 52.- Beneficiarios del Subplan 3**

A la fecha de su formalización, causarán alta automáticamente en el Subplan 3 como beneficiarios, todos los beneficiarios de las prestaciones causadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

Los pensionistas de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA integrados en el SUBPLAN 3 como beneficiarios de este Plan de Pensiones mantendrán la cuantía de sus prestaciones, con las revalorizaciones previstas en el Artículo 38, y gozarán del derecho a la determinación de las posibles pensiones de viudedad y de orfandad para los jubilados y de viudedad y de orfandad para los inválidos, en función de los salarios pensionables que sirvieron de base para el cálculo del complemento de la prestación que actualmente perciban.

#### **Artículo 52.bis.- Beneficiarios del Subplan 1**

Los pensionistas de jubilación o invalidez de BANCAJA integrados en el SUBPLAN 1 como beneficiarios de este Plan de Pensiones a la fecha de formalización del Subplan 4, mantendrán la cuantía de sus prestaciones, con las revalorizaciones previstas en el Artículo 38, y gozarán del derecho a la determinación de las posibles pensiones de viudedad y de orfandad para los jubilados y de viudedad y de orfandad para los inválidos, en función de los salarios pensionables que sirvieron de base para el cálculo del complemento de la prestación que actualmente perciba.

#### **Artículo 53.- Prestación de jubilación del Subplan 1: normas especiales**

1. Los partícipes cuya fecha de ingreso en BANCAJA sea anterior al 24 de Febrero de 1972, no precisarán acreditar 25 años de servicio prestados como empleados en plantilla para tener derecho a la prestación de jubilación.
2. Los partícipes que, habiendo ingresado en plantilla en BANCAJA con posterioridad al 23 de Febrero de 1972, estuvieran en plantilla el 31 de Diciembre de 1981, podrán jubilarse a los 65 años con menos de 25 años de servicio. Sus prestaciones de jubilación, calculadas según el Artículo 29.2.c), se reducirán aplicándoles un coeficiente corrector de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Años de servicio | Coefficiente corrector |
|------------------|------------------------|
| 24               | 75%                    |
| 23               | 70%                    |
| 22               | 65%                    |
| 21               | 60%                    |
| 20               | 55%                    |
| menos de 20      | 0%                     |

3. Para aquellos partícipes que no tengan derecho a complemento de pensión, por no reunir los requisitos anteriormente detallados en este artículo, se establece un régimen de pensiones mínimas de acuerdo con la siguiente escala:

|                        |                         |
|------------------------|-------------------------|
| Ayudantes de Ahorro    | 674.193 ptas. anuales   |
| Oficios Varios         | 674.193 ptas. anuales   |
| Auxiliares y Oficiales | 842.997 ptas. anuales   |
| Jefes de 4ª y 5ª       | 927.272 ptas. anuales   |
| Jefes de 3ª, 2ª y 1ª   | 1.011.487 ptas. anuales |

Estas pensiones serán revalorizables de acuerdo con el I.P.C.

#### Artículo 54.- Jubilaciones anticipadas en el Subplan 1

1. Los partícipes que acrediten 40 o más años de servicio en BANCAJA, podrán jubilarse entre los 60 y 64 años, siempre que lo hagan antes del 31 de Diciembre de 1990. La cuantía inicial de sus prestaciones de jubilación se calculará sumando los siguientes complementos:

- a) Complemento revisable:

$$PJUBR = pJ \cdot SNJUB - CR \cdot pSS \cdot BRJUB$$

Siendo:

$pJ = 95\%$ , porcentaje a complementar del salario pensionable.

CR: Coeficiente reductor de la Seguridad Social por jubilación anticipada entre los 60 y 64 años. Este coeficiente dependerá de la edad al jubilarse de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Edad al jubilarse | Coefficiente corrector |
|-------------------|------------------------|
| 60                | 60%                    |
| 61                | 68%                    |
| 62                | 76%                    |
| 63                | 84%                    |
| 64                | 92%                    |

b) Complemento no revisable:

$$PJUBN = pJ \cdot SMJUB - pJ \cdot SNJUB$$

y siendo PJUB, SNJUB, SMJUB, pSS y BRJUB: análogos a lo indicado en el Artículo 29.2.c).

- Los partícipes cuya fecha de ingreso en BANCAJA sea anterior al 24 de Febrero de 1972 y tengan derecho a jubilarse por la Seguridad Social antes de haber cumplido los 65 años, podrán jubilarse en el Plan entre los 60 y los 64 años. Sus prestaciones de jubilación, cuya cuantía inicial se calcula según el Artículo 29.2.c), se reducirán aplicándoles un coeficiente corrector de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Edad al jubilarse | Coefficiente corrector |
|-------------------|------------------------|
| 60                | 60%                    |
| 61                | 68%                    |
| 62                | 76%                    |
| 63                | 84%                    |
| 64                | 92%                    |

- Los partícipes cuya fecha de ingreso en BANCAJA sea posterior al 23 de Febrero de 1972 y tengan derecho a jubilarse por la Seguridad Social antes de los 65 años, podrán jubilarse en el Plan entre los 60 y lo 64 años siempre que acrediten al menos 20 años de servicio. Sus prestaciones de jubilación, cuya cuantía inicial se calcula según el Artículo 29.2.c), se reducirán aplicándoles un coeficiente corrector de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Edad al jubilarse | Mínimo años de servicio | Coefficiente corrector |
|-------------------|-------------------------|------------------------|
| 60                | 20                      | 60%                    |
| 61                | 21                      | 68%                    |
| 62                | 22                      | 76%                    |
| 63                | 23                      | 84%                    |
| 64                | 24                      | 92%                    |

Artículo 55.- Reconocimiento de Servicios Pasados

Para los empleados en activo al 29 de Junio de 1987 se reconocerán servicios pasados de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 56.- Integración en el Fondo de Pensiones de los fondos constituidos antes de la formalización del Plan de Pensiones

1. A la fecha de formalización del Plan de Pensiones, el Promotor tendrá constituidos los fondos necesarios para garantizar las obligaciones contraídas con los pensionistas o beneficiarios del Subplan 3 y para cubrir los servicios pasados reconocidos al 3 de Noviembre de 1988 a los empleados en activo al 29 de Junio de 1987 más los servicios devengados por todos los empleados en activo desde el 3 de Noviembre de 1988 hasta la fecha de formalización del Plan.
2. Las provisiones matemáticas necesarias para constituir los fondos mencionados en el párrafo anterior se calcularán por el método proporcional. De acuerdo con este método se determinará para cada partícipe el porcentaje que representan los años de servicio prestados desde su fecha de ingreso en la Entidad hasta la fecha de cálculo, sobre los años de servicio totales estimados hasta su jubilación. La provisión matemática del partícipe será el resultado de multiplicar este porcentaje por su valor actual actuarial total a la fecha del cálculo.

Las bases técnicas, hipótesis y variables aplicables para el cálculo de estas provisiones matemáticas, de acuerdo con el Artículo 20.5, serán las siguientes:

- a) Tablas de Supervivencia de activos, inválidos y otros pensionistas:

GRM-80 para hombres y GRF-80 para mujeres.

- b) Tablas de Invalidez para activos:

Se aplicarán los siguientes porcentajes según el tramo de edad:

| <u>EDAD</u> | <u>PORCENTAJE</u> |
|-------------|-------------------|
| 15-44       | 0.05%             |
| 45-54       | 0.10%             |
| 55-64       | 0.25%             |

- c) Tablas de actividad de empleados: Tablas de supervivencia de activos deducida la Tabla de invalidez de activos.

- d) Tasa anual de incremento a medio plazo del Índice de Precios al Consumo:  $p = 2'91\%$
  - e) Tasa real anual de actualización:  $iR = 3\%$
  - f) Tasa real anual de crecimiento salarial :  $sR = 2\%$
  - g) Tasa real anual de crecimiento de las bases de cotización de la Seguridad Social:  $bR = 1\%$  Las tasas nominales se determinarán conforme a lo expuesto en el artículo 20.5.
3. Los fondos mencionados en los puntos anteriores serán transferidos al Fondo de Pensiones al que se adscriba el Plan de Pensiones, de acuerdo con el siguiente plan de reequilibrio, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Seguros:
- a) Plazo de transferencia: 10 años.
  - b) Importe de las transferencias:

A la fecha de formalización del plan se transferirán los fondos necesarios para garantizar a los beneficiarios del Subplan 3 el cobro de sus prestaciones hasta su extinción.

Durante esos 10 años se irán transfiriendo los intereses de los fondos constituidos a la fecha de formalización del Plan correspondientes a los partícipes en activo.

Al final de los 10 años se transferirá el importe de los fondos constituidos a la fecha de formalización del Plan correspondientes a los partícipes en activo en aquella fecha.
  - c) Elementos patrimoniales susceptibles de ser transferidos:

La Entidad Promotora decidirá, a la fecha de devengo de cada transferencia, los elementos patrimoniales a transferir al Fondo de Pensiones, siempre que sean activos aptos de los indicados en el artículo 34 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. La valoración de dichos activos se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 37 del mencionado Reglamento.
4. Las posiciones acreedoras del Plan de Pensiones derivadas del plan de transferencias indicado en el punto anterior serán remuneradas al tipo preferencial de las Cajas de Ahorros.

Artículo 57.- Altas de partícipes que, pudiendo haberlo solicitado, no lo hicieron a la fecha de formalización del Plan de Pensiones

A los empleados que, no habiendo suscrito este Plan de Pensiones a la fecha de su formalización, soliciten su alta en el mismo en uno de los períodos mensuales que cada cinco años, de acuerdo con el Artículo 10.2, el Promotor debe establecer, no se les reconocerán servicios pasados. El Promotor sólo aportará por su cuenta el coste normal necesario para financiar sus prestaciones a partir de la fecha de alta en el Plan, sin perjuicio de los topes máximos legales vigentes.

Artículo 58.- Partícipes que hayan suscrito un acuerdo con la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA para acceder a una situación especial de jubilación o asimilable

Aquéllos empleados de la Caja que, con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, hayan acordado con esta Entidad un régimen especial de jubilación antes de alcanzar la edad de los 60 años tendrán la condición de beneficiarios del Subplan 3, percibiendo una prestación asimilable a la de jubilación, con cargo al Fondo.

Artículo 59.- Integración de partícipes en el Subplan 4

1. Condiciones de acceso: Podrán ser partícipes del Subplan 4 aquéllos partícipes del Subplan 1, que soliciten voluntariamente por escrito a la Comisión de Control del Plan su adscripción a este Subplan, en el período comprendido entre el 25/09/1998 y el 31/10/1998, ambos inclusive.
2. Derechos consolidados a traspasar: Los derechos consolidados a traspasar correspondientes a cada partícipe del Subplan 1 que se integra en el Subplan 4 vendrán determinados por:

Partícipes activos:

El importe de los derechos consolidados iniciales a traspasar a este Subplan 4 estará constituido por la mayor de las siguientes cuantías:

- a) Derecho consolidado certificado al partícipe por la entidad gestora del Fondo, a 31 de diciembre de 1996.
- b) Provisión matemática más margen de solvencia mínimo que a 31 de agosto de 1998 certifique al partícipe la entidad gestora del Fondo, en aplicación de la revisión actuarial de 31 de diciembre de 1997, y que sirvió de cálculo para la certificación de derechos consolidados en esta última fecha (es decir, los derechos consolidados a 31 de agosto de 1998, sin aplicación del excedente).

Las diferencias existentes de derechos consolidados a 31 de agosto de 1998, entre la cantidad definida en el apartado a) y la definida en el apartado b), para cada partícipe, se cubrirán del excedente y superávit del Plan de Pensiones a la fecha del traspaso de Subplan, o mediante aportaciones extraordinarias si fuere necesario.

En caso de que el partícipe que se integre en el Subplan 4 tenga asignado como importe a traspasar el definido en el apartado b), la cuantía a destinar al Fondo de Capitalización inicial estará compuesta por la suma de sus provisiones matemáticas de jubilación, viudedad de jubilado y orfandad de jubilado, más el margen de solvencia mínimo correspondiente a dichas prestaciones.

En el supuesto de que el partícipe que se integre en el Subplan 4 tenga asignado como importe a traspasar el definido en el apartado a), la cuantía a destinar al Fondo de Capitalización inicial vendrá determinada por la diferencia entre el total del importe definido en el apartado a) y la suma de sus provisiones matemáticas de invalidez, viudedad y orfandad de inválido y viudedad y orfandad de activo más el margen de solvencia mínimo correspondiente a dichas prestaciones a 31 de agosto de 1998.

Participes en suspenso:

Los derechos consolidados a traspasar correspondientes a cada partícipe del Subplan 1 en suspenso, que se integra en el Subplan 4 vendrán determinados por su Fondo de Capitalización individual en el Subplan 1.

### 3. Aportaciones al Plan correspondiente a la prestación no definida de jubilación:

La aportación anual a realizar por el Promotor para cada partícipe del Subplan 4 que cumplan 55 o más años de edad durante el año 1.998, será del 125% del salario base mensual Bancaja definido en el artículo 26.1.3., tomando como base, para el prorrateo mensual establecido en el artículo 21.3., su categoría consolidada el último día del mes anterior.

### Artículo 60.- Prestaciones de orfandad. Normas especiales

Los beneficiarios de prestaciones de orfandad cuya fecha de efecto sea anterior al 1 de julio de 2002 y cuya cuantía anual en el año 2002 sea inferior a 2.500 euros, pasarán a cobrar una pensión de orfandad de 2.500 euros con efectos del 1 de julio de 2002. Esta pensión de orfandad será revalorizable anualmente a partir del 1 de enero de 2003 de acuerdo con el I.P.C. del año anterior.

Esta será la cuantía a percibir hasta la finalización de la pensión de orfandad, no



modificándose por variaciones en la pensión de la Seguridad Social, sin perjuicio de las revalorizaciones que procedan y de lo previsto en el apartado e) de los artículos 31, 32 y 33 del presente Reglamento.

Los beneficiarios de prestaciones de orfandad cuya fecha de efecto esté comprendida entre el 1 de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2008, y en el momento de alta de la prestación la cuantía anual fuera inferior a 3.055,04 euros, pasarán a cobrar una pensión de orfandad de hasta esta cantidad con efectos de la fecha de alta de la prestación. Esta pensión de orfandad será revalorizable anualmente a partir del 1 de enero de 2009 de acuerdo con el I.P.C. del año anterior.

Los beneficiarios de prestaciones de orfandad cuya fecha de efecto esté comprendida entre el 1 de enero de 2009 y el 22 de diciembre de 2009, y en el momento de alta de la prestación, la cuantía anual fuera inferior a 3.097,81 euros, pasarán a cobrar una pensión de orfandad de hasta esta cantidad con efectos de la fecha de alta de la prestación. Esta pensión de orfandad será revalorizable anualmente a partir del 1 de enero de 2010 de acuerdo con el I.P.C. del año anterior.

Artículo 61.- Partícipes que accedan a la situación de prejubilación acogida al "plan de prejubilaciones" aprobado por Acuerdo Colectivo entre Bancaja y la representación de las Secciones Sindicales de Empresa de Bancaja con fecha 13 de julio de 2004.

1. La condición de partícipe no se verá alterada por causa de la prejubilación del empleado acogida al "plan de prejubilaciones" aprobado por Acuerdo Colectivo entre Bancaja y la representación de las Secciones Sindicales de Empresa de Bancaja con fecha 13 de julio de 2004 (en adelante Plan de Prejubilaciones 2004).
2. Los partícipes que accedan a la situación de prejubilación acogida al Plan de Prejubilaciones 2004 no podrán solicitar la movilización de sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones.
3. Para los partícipes que accedan a la situación de prejubilación acogida al Plan de Prejubilaciones 2004, Bancaja seguirá realizando las aportaciones definidas para la contingencia de jubilación previstas en el presente Reglamento para los pertenecientes al subplan 2, y para los adscritos al subplan 4, como si siguieran en activo, referidas a los importes de salario base de la categoría/nivel referencial que tuvieran consolidada en el momento de acceso a la nueva situación de prejubilación y por un 105% de dicho importe, actualizado anualmente al igual que el resto del personal activo y, en ambos supuestos, hasta alcanzar la edad de 65 años o bien hasta producirse la jubilación de la Seguridad Social si es con anterioridad
4. A los efectos del establecimiento de las aportaciones del Promotor correspondientes al coste normal de un partícipe que haya accedido a la situación de prejubilación acogida

al Plan de Prejubilaciones 2004, el salario pensionable para el cálculo de la prestación correspondiente girará sobre el de la categoría/nivel referencial consolidada del momento de acceso a la prejubilación, debidamente actualizada, si bien, la antigüedad computable se corresponderá con los trienios devengados hasta final de 2004.

5. Para las prestaciones de fallecimiento o invalidez del partícipe que haya accedido a la situación de prejubilación acogida al Plan de Prejubilaciones 2004, el salario pensionable para el cálculo de la prestación correspondiente girará sobre el de la categoría/nivel referencial consolidada del momento de acceso a la prejubilación, debidamente actualizada, si bien, la antigüedad computable se corresponderá con los trienios devengados hasta final de 2004.

Artículo 62.- Elección de los miembros de la comisión de control para ejercicio 2.005

En la elección de 2.005 se cubrirán todas las vacantes que existan, tanto por fin de mandato como por dimisión, eligiéndose por un período de 4 años.

En el caso de que en el momento de la renovación de 2.005 se mantuviera algún miembro con mandato pendiente de 2 años, al finalizar este mandato se cubriría este puesto por el tiempo que reste hasta la renovación con carácter general de 2.009, manteniéndose el mismo criterio de proporcionalidad acordado, y designando el sindicato o sindicatos que les hubiera correspondido hacerlo de haberse realizado la renovación total en 2.005.

Artículo 63.- Integración de partícipes en el subplan 5.

1. Los partícipes de los subplanes 2 y 4 que accedan a la situación de prejubilación acogida al Plan de Prejubilaciones 2010 (Acuerdo laboral en el marco de la integración en un SIP suscrito entre las entidades Caja Madrid, Bancaja, Caixa Laietana, Caja Insular de Canarias, Caja Rioja, Caja Segovia y Caja Ávila de fecha 14 de diciembre de 2010) se integrarán de manera automática en el subplan 5 con efectos desde el momento que accedan a la nueva situación de prejubilación.
2. Los derechos consolidados a traspasar a este Subplan 5 correspondientes a cada partícipe del Subplan 2 o del Subplan 4 que acceda a la situación de prejubilación acogida al Plan de Prejubilaciones 2010 vendrán determinados por el total de sus derechos consolidados en el subplan de procedencia a la fecha baja en dicho subplan y alta en el nuevo subplan 5.
3. Esta integración supone la renuncia irrevocable a las prescripciones del Subplan 2 y del Subplan 4 y la adhesión a los beneficios del nuevo Subplan 5.
4. La condición de partícipe no se verá alterada por causa de la prejubilación del empleado acogida Plan de Prejubilaciones 2010.

5. Los partícipes que accedan a la situación de prejubilación acogida al Plan de Prejubilaciones 2010 no podrán solicitar la movilización de sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones.

**CAIXA LAIETANA**  
**RÉGIMEN TRANSITORIO**

**Disposición Transitoria Única: Prejubilaciones conforme al Sistema Institucional de Protección de 14 de diciembre de 2010.**

Los partícipes cuya relación laboral se haya extinguido por aplicación del Acuerdo Laboral de Integración del Sistema Institucional de Protección de 14 de diciembre de 2010, mantendrán su condición de partícipes.

Durante la situación de prejubilación y hasta la edad de 64 años, se seguirán realizando las aportaciones al Plan de Pensiones por la contingencia de jubilación como si el trabajador estuviese en activo, pero tomando en consideración el salario y demás condiciones aplicables en el momento de la extinción de la relación laboral.

## **CAJA ÁVILA**

### **RÉGIMEN TRANSITORIO**

#### **Disposición Transitoria Primera. - Aportaciones extraordinarias**

Durante los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, se realizará una aportación extraordinaria del 2% sobre el salario pensionable de cada uno de dichos ejercicios para los empleados del Colectivo I procedentes del extinto subplan1.

Asimismo, en el Ejercicio 2003, se aportará de forma extraordinaria a cada uno de esos mismos partícipes la cantidad de 1.052 euros.

Para los empleados procedentes del extinto subplan 2, en el primer trimestre del Ejercicio 2003 la Caja aportará a cada partícipe la cantidad a que ascienda la diferencia entre la aportación efectivamente realizada en el Ejercicio 2002 y la cifra resultante de aplicar al Salario Pensionable de dicho Ejercicio, el porcentaje del 5%, considerando el mínimo de aportación previsto para el año 2002 (902 euros). Esta diferencia se entenderá devengada a 1.01.2003.

Adicionalmente la Caja les aportará a estos empleados procedentes del extinto Subplan 2 un 1% sobre el Salario Pensionable del 2.002.

#### **Disposición Transitoria Primera bis.- Aportaciones extraordinarias**

Durante los ejercicios 2009, 2010 y 2011 se realizará una aportación extraordinaria del 0,50% sobre el salario pensionable de cada uno de dichos ejercicios para todos los empleados del Colectivo I.

#### **Disposición Transitoria Segunda. - Fondo Inicial para el Colectivo I**

1. Fondo básico: La mayor de las siguientes cantidades:
  - Provisión matemática y margen de solvencia mínimo para jubilación con las actuales condiciones y bases técnicas del Plan a 31.12.2001.
  - Valor actual total jubilación a 31.12.2001 menos valor actual financiero aportaciones futuras del nuevo sistema (excluidas las aportaciones extraordinarias).
  - 12.020 Euros.

2. A este fondo inicial básico se adicionarán las siguientes cantidades calculadas sobre el Salario Pensionable del 2.002 y por tramo de edades de años completos cumplidos a 31.12.2001

- 4% para partícipes con edad inferior a 48 años
- 5% para partícipes con edad de 48 años
- 6% para partícipes con edad de 49 años
- 7% para partícipes con edad de 50 años
- 8% para partícipes con edad de 51 años
- 9% para partícipes con edad de 52 años
- 10% para partícipes con edad de 53 años
- 11% para partícipes con edad de 54 años
- 12% para partícipes con edad de 55 años o más.

3. Asimismo se adicionará a cada partícipe la cantidad equivalente al 5% sobre el Salario pensionable del año 2002:

Si con los fondos disponibles en el Plan de Pensiones a 31.12. 2002 no se diera cobertura a la totalidad de los compromisos antes expresados, la diferencia se considerará devengada a 01.01.2003, comprometiéndose el Promotor del Plan a realizar una aportación extraordinaria en el primer trimestre del Ejercicio para financiar este devengo.

#### **Disposición Transitoria Tercera.- Régimen transitorio de excedencias.**

Los empleados que, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores tengan suspendida su relación laboral con la Caja y sean partícipes en suspenso, en el momento que ejercieran su derecho a reincorporarse a la Entidad y se reincorporaran efectivamente podrán optar por continuar en el Plan en las condiciones a que pertenecían o por adherirse al nuevo sistema de aportación definida para jubilación con derecho tan sólo a las aportaciones ordinarias del 5% a partir de la fecha de su reincorporación.

#### **Disposición Transitoria Cuarta. Régimen transitorio de la Comisión de Control**

La Comisión de Control de acuerdo con la composición establecida en las presentes especificaciones, se renovará íntegramente en el primer trimestre del año 2005, en cuyo período temporal se procederá a elegir o designar la nueva Comisión de Control conforme a lo previsto en las presentes especificaciones.

#### **Disposición Transitoria Quinta. Régimen aplicable a los partícipes acogidos a la medida de Prejubilaciones regulada en el Acuerdo Laboral firmado el 14 de**

**diciembre de 2010 y el 25 de enero de 2011, entre las representaciones de las Entidades Caja Madrid, Bancaja, Caixa Laietana, Caja Insular de Canarias, Caja Rioja, Caja Segovia y Caja Ávila y la representación social de dichas Cajas.**

Los partícipes que voluntariamente hayan aceptado acogerse al mencionado plan de prejubilaciones, mantendrán su condición de partícipes del Plan conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de las presentes especificaciones.

Dichos partícipes tendrán derecho a las aportaciones de ahorro para contingencia de jubilación durante el período de prejubilación y como máximo hasta los 64 años de edad, con las particularidades que se indican a continuación.

Para los partícipes que antes de la firma del mencionado Acuerdo Laboral pertenezcan al Colectivo I, las aportaciones al Plan de Pensiones por la contingencia de jubilación se calcularán como si el trabajador estuviese en activo, pero tomando en consideración el salario pensionable y demás condiciones aplicables en el momento de la extinción del contrato.

Para los partícipes prejubilados que pertenezcan al Colectivo II de prestación definida y decidan acogerse al sistema de prejubilaciones, se mantendrán como partícipes de prestación definida en las mismas condiciones que tenían antes de acogerse a este sistema para las prestaciones de jubilación, esto significa que la cobertura de la prestación definida se calculará como si el empleado se jubilara a los 65 años, es decir, sin aplicar ningún porcentaje reductor por jubilación anticipada.

Para estos partícipes prejubilados el salario pensionable del empleado será el definido en el artículo 40 de las presentes especificaciones del momento de la extinción de contrato, revalorizándose anualmente con el incremento que se fije cada año en el convenio colectivo de Cajas de Ahorros para el personal activo, sin incluir en ningún caso incrementos por antigüedad.

Los partícipes acogidos al sistema de prejubilaciones no tendrán derecho a las prestaciones definidas de incapacidad, viudedad, orfandad, previstas en las presentes especificaciones.

Para los partícipes prejubilados que pertenecen al Colectivo I, en caso de fallecimiento o incapacidad antes de los 64 años, las prestaciones a las que tienen derecho estos partícipes en el Plan por estas contingencias, son las definidas en las presentes especificaciones como prestaciones no definidas de incapacidad, viudedad, orfandad, es decir, el importe de sus derechos consolidados en el plan a la fecha de la contingencia, más los rendimientos que éstos generen en el Fondo hasta la fecha de liquidación de la prestación.

Para los partícipes prejubilados que pertenecen al Colectivo II, en caso de fallecimiento o incapacidad antes de los 64 años, la prestación coincidirá con la provisión matemática

constituida a la fecha de acaecimiento de la contingencia más los rendimientos que éstos generen en el Fondo hasta la fecha de liquidación de la prestación.

En caso de fallecimiento de un partícipe acogido a este sistema de prejubilaciones, los beneficiarios de esta prestación serán los designados expresamente por el partícipe y, a falta de designación expresa, sus herederos legales.

**Disposición Transitoria Sexta. Régimen aplicable al personal afectado que se incorpore a la Sociedad Central derivado del Acuerdo Laboral firmado el 14 de diciembre de 2010 entre las representaciones de las Entidades Caja Madrid, Bancaja, Caixa Laietana, Caja Insular de Canarias, Caja Rioja, Caja Segovia y Caja Ávila. Personal que se traslada a la Sociedad Central.**

Transitoriamente y mientras no se formalice el nuevo Plan de Pensiones, el personal que pase a prestar sus servicios a la Sociedad Central, se mantendrá como partícipe en activo en el presente Plan conforme a lo previsto en el artículo 10, con los mismos derechos y condiciones que si permaneciesen en activo en Caja Ávila.



**CAJA INSULAR**  
**RÉGIMEN TRANSITORIO**

**Disposición Transitoria Primera.- Pensionistas afectados por el XIV Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros y pensionistas al 15 de noviembre de 2002**

1. A la fecha de su formalización, se dieron de alta en el Plan de Pensiones como beneficiarios los pensionistas que antes de la citada fecha hubieren pasado a la situación de jubilación.
2. Si se tratase de pensionistas cuya prestación se hubiere devengado de acuerdo con las condiciones anteriores al XIV Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorro, se incorporarán como beneficiarios al Subplan A.
3. Si se tratase de pensionistas cuya prestación hubiese sido causada por un empleado que ingresó en LA CAJA con posterioridad al 29 de Mayo de 1986, se incorporarán como beneficiarios al Subplan B.

**Disposición Transitoria Segunda.- Reconocimiento de servicios pasados**

Como consecuencia del acuerdo de negociación colectiva de 15 de noviembre de 2002 se reconocen servicios pasados para los empleados en activo y beneficiarios al 15 de noviembre de 2002 de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1588/99 sobre Exteriorización de los Compromisos por Pensiones.

**Disposición Transitoria Tercera.- Plan de Reequilibrio**

El Plan de Reequilibrio, de Transferencia de los fondos constituidos y de Amortización del déficit, se desarrollan en el informe titulado “Certificación del reconocimiento de derechos por servicios pasados y Plan de Reequilibrio del Plan de Pensiones” de 15 de noviembre de 2002 presentado en la Dirección General de Seguros, en el cual se recogen las anualidades y plazos, aprobado en la reunión de la Comisión de Control del Plan de fecha 15 de noviembre de 2002.

Así mismo, y como consecuencia de la incorporación en estas Especificaciones del Acuerdo Colectivo de 30 de julio de 2007, se procederá a modificar el citado Plan de Reequilibrio para reconocer los derechos económicos derivados de la aplicación de dicho Acuerdo en lo referente a los partícipes afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 104/2004 de 28 de junio.

**Disposición Transitoria Cuarta.- Restricciones a la movilidad de los derechos consolidados correspondientes a los servicios pasados en tanto no se hayan transferido o amortizado**

Si un partícipe a quien el Promotor le ha reconocido servicios pasados, por las causas previstas en el art. 17.c) de las presentes Especificaciones solicita el traslado de sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones, no podrá movilizar la parte de esos derechos correspondientes a los servicios pasados reconocidos por el Promotor pendientes de trasvase o amortización, en tanto no se hayan transferido o amortizado, todo ello sin perjuicio de la titularidad a tales derechos reconocida en el art. 17. a)

A partir de la fecha en la que traslade esa parte de sus derechos consolidados movilizables, el partícipe quedará en la situación de partícipe en suspenso con unos derechos consolidados cuyo importe será igual a la parte no movilizada y con el derecho a cobrar las prestaciones indicadas en el art. 35 para los partícipes en suspenso.

**Disposición Transitoria Quinta.- Régimen de aportaciones ad personam del Subplan A y de aportaciones adicionales del Subplan B.**

Conforme al Acuerdo Colectivo de 30 de julio de 2007, y para aquellos partícipes originarios del Subplan 3 que han sido integrados en el Subplan A, se les reconocen porcentajes de aportación individuales ad personam, cuya aplicación al salario pensionable percibido por el partícipe en cada uno de los meses configurará uno de los importes mínimos de aportación establecidos en el régimen de aportaciones al presente Plan de Pensiones.

Estos coeficientes salariales de aportación ad personam aparecen recogidos como Anexo a estas Especificaciones, si bien por privacidad de los partícipes el acceso a los datos se restringirá a quienes estén capacitados.

Además, para los actuales partícipes en activo del Subplan B que no hayan alcanzado acuerdos compensatorios individuales en relación a la aplicación de la Sentencia 104/2004 del Tribunal Constitucional antes mencionada, por cada uno de los ejercicios a partir de 1986 desde la fecha de ingreso como fijo en plantilla, o como máximo a los dos años de su fecha de alta en LA CAJA hasta el ejercicio 2002 en el que se llevó a cabo la exteriorización, se calculará la diferencia entre 800 euros anuales y las cantidades devengadas por aportaciones a jubilación en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros. La cantidad así obtenida se aportará al 50% en los ejercicios 2007 y 2008 en concepto de cuantía adicional como coste corriente condicionado a su permanencia como activo. El ingreso se realizará en dos pagos: el primero será a 1º de octubre de 2007 y el segundo a 1º de julio de 2008.

### **Disposición Transitoria Sexta.- Regularización de aportaciones en el ejercicio 2007**

Dado que el nuevo régimen de aportaciones definidas establecido en las presentes Especificaciones tiene efectos económicos desde el 1 de enero de 2007, se procederá a regularizar las aportaciones de dicho ejercicio para los partícipes de los Subplanes A y B.

La limitación temporal para la ejecución de las acciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados, comporta que esta regularización, que se producirá exclusivamente para las aportaciones definidas de ahorro, deba realizarse de la siguiente forma:

1. Antes del cierre de este ejercicio se procederá a la regularización provisional de las aportaciones en base a la información disponible del colectivo en fechas anteriores. La regularización se producirá, con carácter general, mediante la incorporación al Plan, si así fuera posible, del diferencial existente entre las aportaciones resultantes de la aplicación del nuevo régimen de aportaciones recogido en estas Especificaciones y las aportaciones ya realizadas en función del régimen precedente.
2. Posteriormente, y una vez conocido la regularización salarial que proceda por la desviación del IPC del ejercicio, y a la mayor brevedad posible se regularizará definitivamente la aportación mediante la incorporación de los diferenciales que finalmente se produzcan.

### **Disposición Transitoria Séptima.- Derechos Consolidados de los partícipes de los Subplanes A y B a 31 de diciembre de 2007**

Los derechos consolidados de los partícipes de los Subplanes A y B, se determinarán a 31 de diciembre de 2007, mediante la capitalización financiera de los derechos inicialmente reconocidos a 31 de diciembre de 2006, más las aportaciones de ahorro que se hubieran imputado a lo largo del ejercicio, así como la aportación de regularización realizada a final de año, con la correspondiente capitalización considerando cada una de las fechas en las que se hayan producido estas aportaciones.

Los derechos económicos iniciales de los partícipes de los Subplanes A y B, se corresponden con los derechos consolidados comunicados por la Entidad Gestora del Plan de Pensiones a 31 de diciembre de 2006.

En todo caso, la rentabilidad financiera aplicable, será la obtenida en el Fondo de Pensiones por aplicación del valor liquidativo en cada una de las fechas de referencia.

Los partícipes en suspenso mantendrán sus derechos consolidados conforme al régimen de capitalización que les resulta aplicable.

**Disposición Transitoria Octava.- Prejubilaciones amparadas en los acuerdos del Consejo de Administración de LA CAJA.**

A los efectos de las presentes Especificaciones, las personas acogidas a las prejubilaciones contempladas al amparo de los acuerdos del Consejo de Administración de LA CAJA tendrán la condición de asimilados al alta como partícipes activos.

**Disposición Transitoria Novena.- Prejubilaciones conforme al Sistema Institucional de protección de 14 de diciembre de 2010.**

1. Los partícipes acogidos a las **prejubilaciones** previstas en el Acuerdo Laboral de integración del Sistema Institucional de Protección de 14 de diciembre de 2010 mantendrán su **condición de partícipes** aún cuando extingan su relación laboral con el Promotor tal como establece el artículo 8.2 y 12 de estas Especificaciones, dado que por los mismos se seguirán haciendo aportaciones hasta la edad de 64 años.
2. Dichas aportaciones se seguirán realizando por la contingencia de jubilación como si el trabajador estuviera en activo, pero solo hasta los 64 años de edad y tomando en consideración el salario y demás condiciones aplicables en el momento de la extinción del contrato.
3. Respecto de las aportaciones ad-personam previstas en el artículo 22.2 apartado tercero de estas Especificaciones, las mismas se mantendrán hasta el acceso a la jubilación efectiva y como máximo hasta los 64 años de edad.
4. Respecto de las prestaciones por las contingencias de invalidez y fallecimiento, los partícipes acogidos a las prejubilaciones y sus beneficiarios tendrán derecho a percibir sus derechos consolidados en la fecha del hecho causante de la contingencia, o con posterioridad, sí así lo deciden, pudiendo percibir dichos derechos en cualquiera de las modalidades previstas en el art. 29 de estas Especificaciones.

**Disposición Transitoria Décima.- Suspensión temporal de aportaciones corrientes por jubilación**

La Entidad Promotora no realizará las contribuciones/aportaciones corrientes del ejercicio por jubilación a los empleados de Bankia, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2012, incluyendo a aquellos partícipes que se

encuentren en situación de excedencia especial en la que se mantenga el compromiso de realización de aportaciones y exceptuando las que correspondan a empleados en situación de jubilación parcial.

Para todos los partícipes integrados en los subplanes A y B, de contribución definida para la jubilación, la Entidad Promotora no realizará las aportaciones corrientes del ejercicio por jubilación a los empleados de Bankia, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2012, exceptuando las que correspondan a empleados en situación de jubilación parcial y las que deriven de planes de reequilibrio por reconocimiento de servicios pasados.

## CAJA INSULAR

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### **Disposición Adicional Primera.- Información de partícipes y beneficiarios para la Entidad Gestora.**

De acuerdo con las obligaciones de comunicación de datos de carácter personal de partícipes y beneficiario previstas en los art. 18 y 20, a efectos de lo establecido en la vigente normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, los partícipes otorgan con su adhesión al Plan, y los beneficiarios al adquirir dicha condición, su autorización para comunicar sus datos personales, incluso los de salud, a la Comisión de Control del Plan, a la Entidad Gestora, y a la Entidad Aseguradora, para su tratamiento, al ser necesario para valorar y delimitar el riesgo, derechos y obligaciones de los mismos, y, en consecuencia, para el inicio y desarrollo de la relación jurídica. Asimismo otorga, su consentimiento expreso para que puedan ser incluidos en un fichero y tratados por la Entidad Gestora, siendo destinataria y responsable del tratamiento Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-, con domicilio en Madrid, Avenida de Burgos 109, donde los partícipes (y, en su caso, los beneficiarios) podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los mismos, dirigiéndose al Director del Departamento Jurídico-Técnico.

De todo ello se les proporciona la información correspondiente conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, a través del Boletín de Incorporación al Plan.

Cláusula de instancias de reclamación: La Entidad Gestora pone a disposición de sus clientes su Servicio de Atención al Cliente en Avenida de Burgos, 109, 28050 Madrid. Fax 91 595 54 96, e-mail: [atencionclientes@caser.es](mailto:atencionclientes@caser.es).

En todas las oficinas del Grupo Caser abiertas al público y en la página web de Caser,

www.caser.es, los partícipes y beneficiarios de este Plan de Pensiones, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación así como el Reglamento para la Defensa del Cliente del Grupo Caser, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

**Disposición Adicional Segunda.- Aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional 104/2004 de 28 de junio**

Los partícipes del antiguo Subplan 4 que siéndolo en la fecha del Acuerdo Colectivo de 30 de julio de 2007, estén en condiciones en dicha fecha de ser beneficiarios de la aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional 104/2004 de 28 de junio, y no hubieran alcanzado acuerdos compensatorios con el Promotor, se incorporarán nominativamente en la relación de los partícipes del antiguo Subplan 3 que quedan adheridos al nuevo Subplan A.

A los efectos de determinar cuáles hubieran sido sus derechos consolidados en el Subplan 3 caso de haber estado incorporados en el mismo a 31 de diciembre de 2006, se tomará como base de cálculo la cuantía de la provisión matemática con el método Unit Credit.

Los derechos económicos que a la mencionada fecha configuraban su Fondo de Capitalización financiarán ese reconocimiento por servicios pasados, determinándose la cuantía complementaria a aportar mediante la diferencia entre los derechos en el Subplan A y los Fondos de Capitalización que cada partícipe tenga reconocido, valorados ambos a 31 de diciembre de 2006.

La cuantía complementaria será aportada al Plan de Pensiones mediante la correspondiente modificación del Plan de Reequilibrio financiero actuarial establecido inicialmente.

En tanto no se haya formalizado la modificación del Plan de Reequilibrio, los derechos derivados de la Sentencia del Tribunal Constitucional 104/2004 de 28 de junio reconocidos en el Acuerdo Colectivo de 30 de julio de 2007, tendrán plena efectividad, sin perjuicio de que la minoración provisional de las prestaciones derivada de dicha situación, se regularice de inmediato una vez modificado el Plan de Reequilibrio.

**Disposición Adicional Tercera.- Régimen de aportaciones que excedan de los límites fiscales.**

Si como consecuencia de la imputación fiscal de las aportaciones necesarias para el cumplimiento de las presentes Especificaciones se superasen los límites fiscales de

aportación a Planes de Pensiones previstos en la normativa vigente, la diferencia se llevará a uno o varios seguros con las siguientes características, según las contingencias cubiertas:

- **Seguro por exceso de aportación de jubilación.** En el caso de que la aportación del Promotor destinada a jubilación supere el límite fiscal, aquél integrará dicho exceso de aportación en una póliza de seguro colectivo de vida, que no se imputará fiscalmente a los trabajadores por los que se efectúe el pago de la prima, y sobre la que éstos tendrán derechos económicos.

En el caso de baja en la Entidad, por cualquier causa distinta de alguna de las contingencias previstas en el Plan, el trabajador tendrá derecho a percibir en el momento en que se jubile ó invalide, ó sus beneficiarios en caso de fallecimiento, la cuantía que al momento de la contingencia se derive del equivalente al valor de rescate en el momento de la baja y su correspondiente evolución hasta el momento de la percepción.

- **Seguro por exceso de aportación para riesgos de la vida activa.** En el caso de que la aportación del Promotor destinada a la cobertura de los riesgos de la vida activa supere el límite fiscal, aquél contratará un seguro colectivo de vida, por dicho exceso de aportación.

A los efectos de determinar el orden de las aportaciones a este Plan en relación con el límite fiscal, tendrán prioridad las correspondientes a riesgos de la actividad.

A los efectos de determinar el límite fiscal previsto en estas Especificaciones, se tendrá en cuenta, exclusivamente, las percepciones salariales abonadas por LA CAJA.

En años sucesivos, y si así fuera posible, las cuantías constituidas en los seguros externos al Plan deberán integrarse en éste en el período de tiempo más corto posible. De todas estas operaciones, el tomador del seguro dará cuenta inmediata a la Comisión de Control del Plan.

#### **Disposición Adicional Cuarta.- Aplicación automática de los acuerdos de negociación colectiva**

El régimen de prestaciones y aportaciones o cualesquiera otros extremos del Plan de Pensiones podrán ser modificados por acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, cuyos efectos se extenderán a la totalidad de las empresas promotoras afectadas por el acuerdo.

Una vez alcanzado este acuerdo, los cambios de las Especificaciones que se hayan previsto en el mismo serán de aplicación directa, formando parte del cuerpo normativo que

constituyen éstas, sin que se precise acto alguno por parte de la Comisión de Control para que el mencionado acuerdo sea efectivo.

La Comisión de Control, una vez recibida la comunicación del acuerdo firmado, incorporará al texto de las Especificaciones, a efectos de su publicación, las modificaciones efectuadas.

En el caso de tratarse de modificaciones que afecten únicamente a uno o varios de los Anexos de las Especificaciones, referidos a cada una de las empresas promotoras del mismo, el acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, podrá ser adoptado también entre la representación de la entidad promotora que corresponda y la de los trabajadores, bien a través de los representantes unitarios en la misma, bien, a través de las organizaciones sindicales representativas.

Las modificaciones del Plan, efectuadas por cualquiera de las vías expresadas en los párrafos anteriores, deberán ser comunicadas por la Comisión de Control del Plan a los Partícipes, Partícipes en Suspenso y Beneficiarios.

## CAJA INSULAR

### OTRAS DISPOSICIONES

**Disposición Transitoria I del “Acuerdo para la transformación del actual sistema de previsión social complementaria de los empleados de Caja Insular de Ahorros de Canarias, para la mejora del actual subplan 4 y la puesta en marcha de un proceso temporal de jubilaciones parciales”:** Cláusula de actualización de porcentajes para el Subplan A.

Las partes son conscientes del modelo de sistema que están acordando en lo relativo a jubilación y evolución que la aportación definida tiene en función de los mercados financieros. A tal efecto, acuerdan articular un procedimiento para, en su caso, reajustar los porcentajes “*ad personam*” del colectivo incorporado inicialmente en el Subplan A.

El reajuste se hará el 31 de diciembre de los años 2007, de 2011 y el 31 de diciembre cada cinco años a partir de esa fecha hasta la jubilación del último partícipe del Subplan A.

El reajuste se realizará siempre hacia futuro y en ningún momento implicará un reconocimiento de cuantías devengadas o por el tiempo transcurrido entre cada período de cómputo. Este reajuste sólo operará en sentido de incremento del porcentaje si el resultado de la operación así lo requiriese.

En su caso, para determinar el potencial incremento se tendrá en cuenta la diferencia de



rentabilidad obtenida por la participación del Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones con el tipo de interés utilizado en las bases actuariales para el cálculo de los porcentajes “*ad personam*” contenido en el Anexo I de este Acuerdo. El reajuste tendrá como valor máximo la conversión en aportaciones futuras, desde cada una de las fechas de aplicación, de la diferencia entre la capitalización teórica descrita en el párrafo anterior y la que se hubiera tenido de obtener un punto porcentual menos de rentabilidad.

El procedimiento de cálculo se describe igualmente en el Anexo II de este Acuerdo y, en todo caso, arrastrará los valores positivos de rentabilidad que se pudiera haber obtenido por encima del tipo de interés básico.

La cuantía a aportar reajustará el porcentaje *ad personam* que el Promotor debe realizar, aplicando un método equivalente a considerar una evolución teórica en capitalización financiera compuesta de las aportaciones iniciales de reconocimiento de derechos económicos, o futuras por aplicación de este acuerdo, que desde la fecha de efecto del acuerdo hubiera tenido el partícipe, utilizando para ello el tipo de interés de referencia en el cálculo inicial.

El valor total de las cuantías a aportar, como incremento del porcentaje futuro de las aportaciones corrientes de jubilación de los activos que permanecieran en cada una de las efemérides a considerar, no superará 2,3 millones de euros (esta cuantía se ajustará a los datos finales del colectivo) actualizados financieramente desde el 31 de diciembre del año 2006 a cada una de las fechas en las que se realizará el reajuste. En cada una de las fechas de actualización se restará las aportaciones que se pudieran haber hecho en el período inmediatamente anterior en concepto de incremento por cumplimiento de esta garantía.

Como base para el cálculo de los potenciales nuevos porcentajes “*ad personam*”, el procedimiento contemplado en esta Disposición tomará exclusivamente las cuantías reconocidas en el Fondo de Pensiones sin que, por tanto, entren en consideración las partidas que por motivos fiscales hayan tenido que destinarse al seguro complementario y no hayan podido reintegrarse en el Fondo de Pensiones.

## **ANEXO II: FORMULACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES PARA EL SUBPLAN A.**

A continuación se recoge la formulación a emplear en la actualización de los coeficientes de aportación *ad-personam* del Subplan A previstos en la Disposición Transitoria I del Acuerdo de 30 de julio de 2007.

Estas actualizaciones se producirán los 31 de diciembre de los ejercicios 2007, 2011, 2016, 2021, 2026 y 2.031 como fechas de valoración “*f<sub>v</sub>*” (siendo “*año<sub>f<sub>v</sub></sub>*” el año de valoración) conforme al siguiente procedimiento de cálculo:

1. Determinación del Derecho Consolidado del partícipe derivado de las aportaciones obligatorias del Promotor para la constitución del fondo de capitalización para la cobertura de todas las prestaciones (aplicación de VLP del Plan). Este derecho sólo incluirá los Derechos Consolidados en el Plan derivados de las aportaciones obligatorias del Promotor, no considerándose los incorporados a la póliza de excesos de aportaciones complementarias al Plan.

$$DC_{fv}^i = DC_{31.12.2006} * \frac{VP_{fv}}{VP_{31.12.2006}} + \sum_{t=2007}^{año_{fv}} \sum_{j=1}^{12} APOR_{t,j} * \frac{VP_{fv}}{VP_{ft,j}}$$

Donde,

$DC_{fv}^i$ : Derecho Consolidado individual del partícipe "i" como fondo de capitalización en la fecha de valoración "fv".

$DC_{31.12.2006}$ : Derecho Consolidado como fondo de capitalización a 31 de diciembre de 2006.

$APOR_{t,j}$ : Aportación real del Promotor al Plan de Pensiones del año "t" y mes "j", considerando la limitación legal de aportaciones al Plan en cada momento.

$VP_{fv}$ : Valor de la participación en el fondo en la fecha de valoración "fv".

$VP_{ft,j}$ : Valor de la participación en el fondo en la fecha de aportación del año "t" y mes "j".

2. Determinación del Fondo de Capitalización Teórico resultante de las aportaciones realizadas con la aplicación de tipo de interés técnico del Acuerdo, esto es del 5%, sin incluir las cuantías complementarias adicionales de la Estipulación Sexta del Acuerdo (3%).

$$FCT(5\%)_{fv}^i = DC_{31.12.2006} * (1 + 5\%)^{\left(\frac{fv-31.12.2006}{365,2}\right)} + \sum_{t=2007}^{año_{fv}} \sum_{j=1}^{12} APOR_{t,j} * (1 + 5\%)^{\left(\frac{fv-ft,j}{365,2}\right)}$$

Donde,

$FCT(5\%)_{fv}^i$ : Fondo de Capitalización Teórico en la fecha de valoración "fv", considerando el tipo de interés del 5%.

$APOR_{t,j}$ : Aportación real al Plan de Pensiones del año "t" y mes "j", considerando la limitación legal de aportaciones al Plan en cada momento y sin incluir las cuantías adicionales complementarias del Acuerdo (3%).

$f_{t,j}$ : Fecha en que se realiza la aportación del año “t” y mes “j”.

3. Determinación del Fondo de Capitalización Teórico resultante de las aportaciones realizadas con la aplicación de tipo de interés técnico del tipo de interés del 4%.

$$FCT(4\%)_{fv}^i = DC_{31.12.2006} * (1 + 4\%)^{\left(\frac{fv-31.12.2006}{365,2}\right)} + \sum_{t=2007}^{año_{fv}} \sum_{j=1}^{12} APORT_{t,j} * (1 + 4\%)^{\left(\frac{fv-ft,j}{365,2}\right)}$$

Donde,

$FCT(4\%)_{fv}^i$ : Fondo de Capitalización Teórico en la fecha de valoración "fv", considerando el tipo de interés del 4%.

$APORT_{t,j}$ : Aportación real al Plan de Pensiones del año “t” y mes “j”, considerando la limitación legal de aportaciones al Plan en cada momento.

$f_{t,j}$ : Fecha en que se realiza la aportación del año “t” y mes “j”.

4. Determinación del Valor Diferencial de las Aportaciones Futuras en la fecha de valoración “fv”, para cada partícipe “i”, con la limitación del diferencial de tipo de interés.

$$VDAF_{fv}^i = \text{MAX}[ FCT(5\%)_{fv}^i - \text{Max} ( DC_{fv}^i ; FCT(4\%)_{fv}^i ) ; 0 ]$$

*Nota: este valor contempla implícitamente el arrastre tanto de los valores positivos como negativos a lo largo del periodo considerado desde 31.12.2006.*

5. Determinación del Coeficiente Salarial Adicional Ad-personam aplicable a partir de la fecha de valoración. Si  $VDAF_{fv}^i$  es mayor que cero, se valorará el coeficiente adicional ad-personam aplicable al salario pensionable hasta la jubilación para el partícipe “i”.

$$KAASP_{fv}^i = \frac{VDAF_{fv}^i}{VFASP_{fv}^i} \quad \text{Siempre que } VDAF_{fv}^i > 0$$

Donde,

$KAASP_{fv}^i$ : Coeficiente Salarial de Adicional Ad-personam aplicable al Salario Pensionable desde la fecha de valoración “fv” para el partícipe “i”.

$VDAF_{fv}^i$ : Valor de Ajuste de las Aportaciones Futuras en la fecha de valoración “fv” para el partícipe “i”.

$VFASP_{fv}^i$ : Valor Financiero Actual del Salario Pensionable en la fecha de valoración “fv” para el partícipe “i”.

$$VFASP_{fv}^i = \sum_{t=año_v+1}^{año_j} \sum_{j=1}^m SPens_{t,j} * (1,05)^{-(t-(año_v+1)+\frac{j}{m})}$$

Donde,  $Spens_{t,j}$  será el resultado de aplicar la evolución teórica utilizada en el acuerdo del 30 de julio de 2007, al último salario anualizado del partícipe en cada fecha de reajuste de porcentajes, comprendiendo desde primer ejercicio en el que fuese exigible el nuevo porcentaje (2008, 2012, 2017, 2022, 2027 y 2032) hasta la primera fecha de jubilación prevista. El fraccionamiento se considerará que es mensual a los efectos de la determinación de este procedimiento, independientemente de la secuencia real de las fracciones de paga que se vinieran percibiendo. La fórmula a emplear para obtener el salario anual de cada ejercicio hasta la jubilación prevista, es la siguiente:

$$Spens_t = Spens_{fv} * 1,03^{(año_t - año_{fv})}$$

Siendo,

$Spens_{fv}$ : Salario anualizado en la fecha de valoración de la actualización de porcentajes.

$año_t$ : Año de cálculo de la proyección.

Por tanto, el salario mensualidad “j” ( $Spens_{t,j}$ ), se obtendrá dividiendo este salario anual entre 12:

$$Spens_{t,j} = Spens_t / 12$$

No obstante, la valoración del salario hasta la fecha de jubilación prevista, esto es, el cumplimiento de los 65 años de edad, contemplará el periodo fraccionado del mes de jubilación, conforme a los días previstos de permanencia como activo.

El coeficiente salarial ad-personam así calculado  $KAASP_{fv}^i$ , que en todo caso será adicional al que le resultara aplicable hasta la fecha del reajuste, resultará invariable

para el resto de la vida activa del partícipe.

6. Conforme la valoración actuarial contenida en el Anexo I de este Acuerdo, la cuantía máxima por esta garantía a 31 de diciembre de 2006 es 2.301.809,26.

## **GRUPO CAJA MADRID**

### **RÉGIMEN TRANSITORIO**

#### **PRIMERA<sup>1</sup>**

#### **Constitución y funcionamiento Comisión Promotora**

La Comisión Promotora del Plan de Pensiones está integrada por 9 miembros, 3 representantes de las Entidades Promotoras y 6 en representación de los Potenciales Partícipes. Dicha Comisión Promotora mantendrá su función durante los procesos de formalización de los Anexos correspondientes a las nuevas Entidades Promotoras que se incorporen al Plan.

Corresponderán a la Comisión Promotora las siguientes funciones:

1. Aprobación del Proyecto de Plan de Pensiones.
2. Selección del Fondo de Pensiones al que adscribir el Plan y presentación del proyecto del Plan de Pensiones a la Comisión de Control de dicho Fondo, a efectos de su admisión salvo inexistencia de la misma, en cuyo caso se presentará para su admisión ante la Entidad Gestora y Promotor del Fondo.
3. Formalización del Plan de Pensiones, suscribiendo los documentos necesarios e instando a la adhesión de los potenciales Partícipes, pasando éstos en este acto a la condición de Partícipes del Plan de Pensiones.
4. Convocatoria de las primeras elecciones a representantes de los Partícipes en la Comisión de Control del Plan para la constitución de la misma.
5. Las funciones propias de la Comisión de Control del Plan hasta que la misma se constituya.

Funcionamiento de la Comisión Promotora:

1. La Comisión Promotora adoptará todos sus acuerdos con los votos de, al menos, el 75% de sus miembros.
2. La Comisión Promotora elegirá un Presidente, entre los representantes elegidos por los potenciales partícipes, y un Secretario por designación de las Entidades Promotoras. El

---

<sup>1</sup> La Comisión de Control, con fecha 24/02/05, acuerda mantener en el cuerpo de las Especificaciones las Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª, relativas a la Comisión Promotora del Plan, sustituida en sus funciones por la Comisión de Control, a pesar de haber finalizado completamente su periodo de vigencia, con objeto de mantener los datos históricos.

Secretario podrá ser designado por las Entidades Promotoras en persona que no sea miembro de la Comisión Promotora. En este último caso, el Secretario actuará en las reuniones y deliberaciones de la Comisión Promotora con voz pero sin voto.

3. El Presidente convocará las reuniones, las presidirá y dirigirá los debates.
4. El Secretario redactará las actas, llevará los libros y será el receptor de las cuestiones que se susciten.
5. Quedará válidamente constituida cuando debidamente convocada, concurren la mayoría de sus miembros.
6. De cada reunión se levantará un acta que deberá ser aprobada por los miembros asistentes, la cual, irá firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

## **SEGUNDA**

### **Actuaciones de la Comisión Promotora, en funciones de Comisión de Control**

Al amparo de la legislación vigente, tras la transformación del Plan de Pensiones de empleados Caja Madrid en Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Caja Madrid y la finalización del período de adhesión de los trabajadores de las Empresas del Grupo que se incorporen al mismo, la Comisión Promotora, en funciones de Comisión de Control, promoverá en el menor plazo posible la elección de la nueva Comisión de Control del Plan de Pensiones del Grupo Caja Madrid.

Hasta que se constituya la nueva Comisión de Control, la actual Comisión Promotora, en funciones de Comisión de Control, mantendrá todas sus atribuciones.

## **TERCERA**

**Plazo de adhesión de trabajadores tras la transformación del Plan de Caja Madrid en Plan de Grupo.** Para aquellas empresas que se incorporen a este Plan de Pensiones tras su transformación en Plan de Grupo, el plazo de adhesión de sus trabajadores será de 2 meses desde dicha transformación.

## **CUARTA**

**Adaptación del acuerdo de negociación colectiva de 22/11/1999 de prejubilaciones y jubilaciones anticipadas**

Las presentes Especificaciones del Plan disponen en su artículo 12.2.A) la suspensión de las aportaciones al Plan de Pensiones por la Entidad Promotora en el caso de producirse la extinción de la relación laboral del Partícipe con la misma.

Excepcionalmente y para todas aquellas personas que encontrándose adheridas al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid se acogieran al Plan de Prejubilaciones y Jubilaciones Anticipadas establecido en el Acuerdo de Negociación Colectiva alcanzado con fecha 22 de noviembre de 1999 y las 2 extensiones del mismo de fecha 12 de enero de 2000, las Entidades Promotoras a las que sea de aplicación el citado acuerdo y, por tanto, afectadas por tener empleados dentro de su ámbito de aplicación, realizarán aportaciones en los términos y porcentajes que se establecen a continuación:

## PERSONAS QUE CUENTEN CON COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL ANTERIORES A 1.1.67

### 1.1 Ámbito de aplicación

Para todos aquellos partícipes, trabajadores de Caja Madrid, que a 31.12.99 tuvieran cumplidos entre 54 y 64 años, ambos inclusive, y para el resto de partícipes del Plan, que no cumpliendo estos requisitos, hayan alcanzado acuerdo con su empresa y cuenten, tanto unos como otros, con cotizaciones a la Seguridad Social anteriores al 1 de enero de 1967 y cumplan los demás requisitos establecidos en la normativa aplicable para acceder a la jubilación anticipada a partir de los 60 años.

1.2 Condiciones para personas menores de 60 años a 31.12.99 que causen baja en alguna de las Empresas Promotoras y se encuentren adheridos al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid.

1.2.1 Desde la extinción de la relación laboral y hasta el momento en que cumplan los 60 años la Empresa Promotora realizará una aportación anual al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid por importe equivalente al 8% ó 9% de la retribución fija anual del trabajador en el momento de la extinción de la relación laboral, revisable anualmente conforme al I.P.C., según el porcentaje que corresponda por la edad del trabajador. Esta obligación cesará por cumplimiento por el trabajador de la edad de 60 años, obtención por el mismo de cualquier pensión pública (excepto viudedad) antes de cumplir dicha edad o fallecimiento del trabajador.

1.2.2 Desde que cumplan la edad de 60 años y hasta que cumplan los 63 años la Empresa Promotora realizará una aportación anual al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid por importe del 6% de la cantidad que por equivalencia a la retribución fija se establece en el punto 1.2.1. Esta obligación cesará por cumplimiento por el trabajador de la edad de 63 años, obtención por el mismo de cualquier pensión pública (excepto viudedad) antes de cumplir dicha



edad o fallecimiento del trabajador.

1.3 Condiciones para personas con 60 o más años cumplidos a 31.12.99 que causen baja en alguna de las Empresas Promotoras y se encuentren adheridas al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid

1.3.1 Desde la extinción de la relación laboral y hasta que cumplan los 63 años la Empresa Promotora realizará una aportación anual al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid por un importe del 6% de la cantidad que por equivalencia corresponda al 100% de su retribución fija anual en el momento de su extinción de la relación laboral con la Empresa Promotora, revisable anualmente conforme al I.P.C. Esta obligación cesará por cumplimiento por el trabajador de la edad de 63 años, obtención por el mismo de cualquier pensión pública (excepto viudedad) antes de cumplir dicha edad o fallecimiento del trabajador.

2. PERSONAS QUE NO CUENTEN CON COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL ANTERIORES A 1.1.67

2.1 Ámbito de aplicación

Para todos aquellos partícipes, trabajadores de Caja Madrid, que a 31.12.99 tengan cumplidos entre 54 y 64 años, ambos inclusive, y para el resto de partícipes del Plan, que no cumpliendo estos requisitos, hayan alcanzado acuerdo con su empresa y no cuenten, tanto unos como otros, con cotizaciones a la Seguridad Social anteriores al 1 de enero de 1967.

2.2 Condiciones específicas para personas adheridas al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid con edad inferior a 60 años en el momento de la extinción de la relación laboral, la Empresa Promotora garantiza las siguientes condiciones

2.2.1 Desde la extinción de la relación laboral y hasta que cumplan los 60 años de edad la Empresa Promotora realizará una aportación anual al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid por importe del 8% ó 9% de la cuantía equivalente al 100% de la retribución fija anual del trabajador, revisable anualmente conforme al I.P.C., según el porcentaje que corresponda por la edad del trabajador.

Esta obligación cesará por las siguientes causas: cumplimiento por el trabajador de la edad de 60 años, obtención por el mismo de cualquier pensión pública (excepto viudedad) antes de cumplir dicha edad de 60 años o fallecimiento del trabajador.

2.2.2. Desde que cumplan los 60 años de edad y hasta que cumplan los 63 años, la

Empresa Promotora realizará una aportación anual al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid por importe del 6% de la cantidad que por equivalencia a la retribución fija anual se establece en el punto 2.2.1. Esta obligación cesará por cumplimiento por el trabajador de la edad de 63 años, obtención por el mismo de cualquier pensión pública (excepto viudedad) antes de cumplir dicha edad o fallecimiento del trabajador.

2.3. Condiciones para personas con 60 o más años cumplidos a 31.12.99 que causen baja en alguna de las Empresas Promotoras y se encuentren adheridas al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid

Desde el momento de la extinción de la relación laboral y hasta que cumplan los 63 años, la Empresa Promotora realizará una aportación anual al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid por importe del 6% de la cantidad que por equivalencia a la retribución fija anual se establece en el punto 2.2.1. Esta obligación cesará por cumplimiento por el trabajador de la edad de 63 años, obtención por el mismo de cualquier pensión pública (excepto viudedad) antes de cumplir dicha edad o fallecimiento del trabajador.

Como consecuencia del derecho a mantener la percepción de aportaciones obligatorias del promotor a pesar de haberse extinguido la relación laboral con el mismo, los afectados por esta Disposición Transitoria no perderán su condición de Partícipes, a todos los efectos, del Plan de Pensiones, cuyos derechos y obligaciones serán los establecidos con carácter general por la ley y los artículos 10 y 11 de las presentes especificaciones. Singularmente, no podrán movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones hasta perder tal condición lo que necesariamente se producirá de conformidad con lo establecido al efecto en esta Disposición Transitoria.<sup>2</sup>

## **QUINTA<sup>3</sup>**

### **Préstamos vigentes en el Plan**

Será obligación de los partícipes, y en su caso, beneficiarios, la devolución de los créditos que se hubiesen percibido del Fondo de Pensiones, con anterioridad a la supresión de esta posibilidad, como resultado de la adaptación de estas Especificaciones al contenido de la Disposición Transitoria 4ª del RD 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el

---

<sup>2</sup> Disposición Transitoria Cuarta. Párrafo incorporado conforme al Acuerdo adoptado por la Comisión de Control en su reunión de 28/02/2001 y 17/07/2001.

<sup>3</sup> Se introduce esta D.T. con objeto de adecuar la naturaleza excepcional y transitoria de los préstamos concedidos por el Fondo a partícipes, al actual tratamiento normativo de esta figura. Adaptación al R.D. 304/2004. Reunión Comisión de Control 24/02/05.

Reglamento de planes y fondos de pensiones.

La comunicación de cualquiera de las contingencias cubiertas por el presente Plan, acaecida a un partícipe deudor del Fondo, implicará la aplicación automática de estos derechos a la cancelación de la deuda pendiente (capital más intereses). El exceso resultante servirá de base para la cuantificación de la prestación, con arreglo a lo dispuesto en las presentes Especificaciones.

La efectividad de los derechos consolidados en los supuestos de enfermedad grave y paro de larga duración implicará la aplicación automática de estos derechos a la cancelación de la deuda pendiente (capital más intereses). El exceso resultante servirá de base para la cuantificación del líquido disponible, con arreglo a lo dispuesto en las presentes Especificaciones.

Asimismo, en el supuesto de existencia de un préstamo del Fondo de Pensiones a favor del Partícipe o Partícipe en Suspense, la movilización de los Derechos Consolidados sólo será posible una vez realizada la devolución íntegra del capital e intereses correspondientes.

#### **SEXTA<sup>4</sup>**

##### **Adaptación acuerdo de negociación colectiva de 24/06/2008-Contribuciones al Plan entre 01/07/2008 y 31/12/2008**

Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2008, los partícipes del Plan tendrán derecho a un porcentaje de contribución empresarial del 9% sobre su retribución fija anual y un 3% sobre su retribución variable anual, realizándose sus aportaciones al Plan de Pensiones por trimestres naturales postpagables, en los mismos términos previstos en el artículo 29 de estas Especificaciones.

Durante este mismo periodo, del 1 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2008:

- Las personas en plantilla entre 50 y 54 años de edad a fecha 31/12/1998, tendrán un porcentaje del 10% sobre su retribución fija anual y 8% sobre su retribución variable, realizándose las contribuciones empresariales al Plan de Pensiones por trimestres naturales postpagables.
- Personas en plantilla con 55 años o más de edad a fecha 31/12/1998, tendrán un porcentaje del 11% sobre su retribución fija anual y 9% sobre su retribución variable, realizándose las aportaciones al Plan de Pensiones por trimestres naturales postpagables.

---

<sup>4</sup> 11/04/2011- Se incorpora la D.T.6ª para adaptar las Especificaciones a lo previsto por el Ac.Neg.Colectiva de 24/06/2008.

## **SÉPTIMA<sup>5</sup>**

### **Adaptación acuerdo de negociación colectiva de 24/06/2008- Prejubilaciones y Jubilaciones parciales**

1-Las presentes Especificaciones del Plan disponen en su artículo 12.2.A) la suspensión de las aportaciones al Plan de Pensiones por la entidad promotora en el caso de producirse la extinción de la relación laboral del Partícipe con la misma.

No obstante, para todas aquellas personas que encontrándose adheridas al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid se acogieran al **Sistema de Prejubilaciones** establecido en el Acuerdo de Negociación Colectiva de fecha 24 de junio de 2008 y complementarios, las Entidades Promotoras a las que sea de aplicación el citado acuerdo y, por tanto, afectadas por tener empleados dentro de su ámbito de aplicación, realizarán aportaciones en los términos y porcentajes que se establecen a continuación:

Colectivo: Personas que en el momento de adherirse al mismo cuenten con 10 años de antigüedad reconocida en la empresa, y que a 31/12/2007 tuvieran 56, 57 o 58 años de edad. Podrán acceder a este sistema de prejubilaciones desde el momento en que cumplan los 58 años

Las Entidades Promotoras realizarán una aportación anual al Plan por importe del 7% de la cantidad equivalente al 88% de la Retribución Fija bruta percibida por el trabajador en el mes anterior a la extinción de la relación laboral, elevada a términos anuales y sin que sobre la misma se efectúen regularizaciones posteriores por aplicación del Convenio Colectivo, Sistema de Promoción y Desarrollo Profesional (PDP), Sistema de Clasificación de Oficinas (SCO), etc., siendo revisable anualmente, cada 1 de enero, con el incremento del IPC legalmente establecido a fecha 31 de diciembre del año anterior. Esta obligación cesará en el momento en que el empleado cumpla 64 años de edad, obtención por el mismo de cualquier pensión pública (excepto viudedad) o fallecimiento del trabajador.

En este sentido, como consecuencia del derecho a mantener la percepción de aportaciones obligatorias del promotor a pesar de haberse extinguido la relación laboral con el mismo, los afectados por el punto 1 de esta Disposición Transitoria no perderán su condición de Partícipes, a todos los efectos, del Plan de Pensiones, cuyos derechos y obligaciones serán los establecidos con carácter general por la Ley y los artículos 10 y 11 de las presentes Especificaciones. Singularmente, no podrán movilizar sus derechos consolidados hasta perder tal condición, lo que necesariamente se producirá de conformidad con lo establecido al efecto en esta Disposición Transitoria.

En caso de fallecimiento o invalidez del trabajador antes de cumplir la edad de 64 años,

---

<sup>5</sup> 11/04/2011- Se incorpora la D.P.7ª para adaptar las Especificaciones a lo previsto por el Ac.Neg.Colectiva de 24/06/2008.

serán de aplicación los compromisos por riesgos de fallecimiento (viudedad y orfandad) e invalidez establecidos en el Régimen de Prestaciones Determinadas previsto en el Artículo 31.2 y concordantes de estas Especificaciones, sobre la misma base que en esta Disposición Transitoria se utiliza para determinar las contribuciones empresariales.

2- Asimismo para todas aquellas personas que se acojan al **Sistema de Jubilaciones Parciales** establecido en el Acuerdo de Negociación Colectiva de 24 de junio de 2008 las Entidades Promotoras a las que sea de aplicación el citado acuerdo y, por tanto, afectadas por tener empleados dentro de su ámbito de aplicación, realizarán aportaciones en los términos y porcentajes que se establecen a continuación:

Colectivo: Personas que en el momento de adherirse al mismo cuenten con 10 años de antigüedad reconocida en la empresa y que a 31/12/2007 tuvieran cumplidos 56 años y sean menores de 64 años, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la normativa de aplicación en cada momento para acceder a la jubilación parcial y su solicitud sea admitida por el organismo correspondiente.

Las Entidades Promotoras realizarán una aportación anual al Plan por importe del 7% de la cantidad resultante de sumar las siguientes cuantías:

2.1 Cantidad equivalente a la retribución fija bruta percibida por el empleado en el mes anterior al momento de la jubilación parcial, correspondiente al porcentaje de jornada efectiva realizada (15%), sin que sobre la misma se devengue cantidad alguna por aplicación del Sistema de Valoración de Resultados (SVR), ni por el Sistema de Promoción y Desarrollo Profesional (PDP), y tampoco se devengarán trienios.

2.2 La correspondiente prestación de la Seguridad Social por jubilación parcial.

2.3 Complemento a cargo de la entidad promotora hasta alcanzar, junto con los dos conceptos expresados en los apartados 2.1 y 2.2 precedentes, el 100% del importe de la retribución fija percibida en el mes anterior al momento de la jubilación parcial, sobre el que se calcula la cantidad regulada en el apartado 2.1 precedente. Sobre esta cantidad no se efectuarán regularizaciones posteriores por aplicación del Convenio Colectivo, Sistema de Promoción y Desarrollo Profesional (PDP), Sistema de Clasificación de Oficinas (SCO), etc.

Esta cantidad será revisada a partir del año siguiente al de la jubilación parcial cada 1 de enero con el incremento del IPC legalmente establecido a fecha 31 de diciembre del año anterior, y se abonará en doce pagos mensuales por meses vencidos.

Esta obligación cesará en el momento que el trabajador cumpla la edad de 64 años, obtención por el mismo de cualquier pensión pública (excepto viudedad y jubilación parcial), despido o fallecimiento del trabajador.

En este sentido, como consecuencia del derecho a mantener la percepción de aportaciones obligatorias del promotor a pesar de haberse extinguido la relación laboral con el mismo, los afectados por el punto 2 de esta Disposición Transitoria no perderán su condición de Partícipes, a todos los efectos, del Plan de Pensiones, cuyos derechos y obligaciones serán los establecidos con carácter general por la Ley y los artículos 10 y 11 de las presentes Especificaciones. Singularmente, no podrán movilizar sus derechos consolidados hasta perder tal condición, lo que necesariamente se producirá de conformidad con lo establecido al efecto en esta Disposición Transitoria.

En caso de fallecimiento o invalidez del trabajador antes de cumplir la edad de 64 años, serán de aplicación los compromisos por riesgos de fallecimiento (viudedad y orfandad) e invalidez establecidos en el Régimen de Prestaciones Determinadas previsto en el Artículo 31.2 y concordantes de estas Especificaciones, sobre la misma base que en esta Disposición Transitoria se utiliza para determinar las contribuciones empresariales.

#### **OCTAVA<sup>6</sup>**

##### **Régimen de las prestaciones de riesgo anteriores a 01/07/2008**

Todas las prestaciones de riesgo (fallecimiento e incapacidad permanente de personas en activo) que tengan efectos con anterioridad al 1 de julio de 2008, fecha de entrada en vigor del Acuerdo de 24.06.2008 y complementarios, mantendrán el régimen de previsión social complementaria vigente hasta esa fecha derivado del Acuerdo de 03.07.1998.

#### **NOVENA<sup>7</sup>**

##### **Adaptación acuerdo de negociación colectiva en Caja Madrid de 14/12/2010- prejubilaciones ERE**

Las presentes Especificaciones del Plan disponen en su artículo 12.2.A) la suspensión de las aportaciones al Plan de Pensiones por la entidad promotora en el caso de producirse la extinción de la relación laboral del Partícipe con la misma.

No obstante, para todos aquellos trabajadores que encontrándose adheridos al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid se acojan al **Sistema de Prejubilaciones** establecido en el Acuerdo de Negociación Colectiva de fecha 14 de diciembre de 2010, las Entidades Promotoras a las que sea de aplicación el citado acuerdo y, por tanto, afectadas por tener empleados dentro de su ámbito de aplicación, realizarán

---

<sup>6</sup> 11/04/2011- Se incorpora la D.P.8ª para adaptar las Especificaciones a lo previsto por el Ac.Neg.Colectiva de 24/06/2008

aportaciones en los términos y porcentajes que se establecen a continuación:

### 1.1 Ámbito de Aplicación

Para todos aquellos partícipes, trabajadores de Caja Madrid, Entidad Promotora del Plan, que a 31/12/2010 tuvieran cumplidos 55 años de edad y aquellos que alcanzaran dicha edad antes de finalizar el año 2011, siempre que cuenten al menos con una antigüedad de diez años en la fecha de acceso a la prejubilación. No podrán acogerse a esta medida los empleados en situación de jubilación parcial o que hayan manifestado con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo su voluntad expresa de acogerse a tal medida en virtud de pactos colectivos actualmente vigentes.

**1.2** Desde la extinción de la relación laboral y hasta el cumplimiento de la edad de 64 años, las Entidades Promotoras seguirán realizando las contribuciones al Plan de Pensiones por la contingencia de jubilación por importe del 70% de la cantidad aportada en los doce meses anteriores a la fecha de extinción del contrato.

En este sentido, como consecuencia del derecho a mantener la percepción de aportaciones obligatorias del promotor a pesar de haberse extinguido la relación laboral con el mismo, los afectados por esta Disposición Transitoria no perderán su condición de Partícipes, a todos los efectos, del Plan de Pensiones, cuyos derechos y obligaciones serán los establecidos con carácter general por la Ley y los artículos 10 y 11 de las presentes Especificaciones. Singularmente, no podrán movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones hasta perder tal condición lo que necesariamente se producirá de conformidad con lo establecido al efecto en esta Disposición Transitoria.

### **DÉCIMA<sup>8</sup>**

**Adaptación acuerdo de negociación colectiva en Finanmadrid, E.F.C., S.A. de 21/05/2012 1)**

Las presentes Especificaciones del Plan disponen en su artículo 12.2.A) la suspensión de las aportaciones al Plan de Pensiones por la entidad promotora en el caso de producirse la extinción de la relación laboral del Partícipe con la misma.

No obstante, para todos aquellos trabajadores que, encontrándose adheridos al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid, se acojan a la medida de Prejubilación establecida en el Acuerdo de Negociación Colectiva de fecha 21 de mayo de 2012, suscrito por la empresa **Finanmadrid, E.F.C., S.A.** y la representación de las organizaciones

---

<sup>7</sup> 11/04/2011- Se incorpora la D.P.9ª para adaptar las Especificaciones a lo previsto por el Ac.Neg.Colectiva de 14/12/2010.

<sup>8</sup> Adaptación Especificaciones en reunión de Comisión de Control de 25/09//2012.

sindicales presentes en la misma, serán de aplicación las siguientes condiciones:

### 1.1 Ámbito de Aplicación

Para todos aquellos partícipes, trabajadores de Finanmadrid, E.F.C.,S.A., Entidad Promotora del Plan, que a 31/12/2012 tuvieran cumplidos 55 años de edad, siempre que cuenten al menos con una antigüedad de diez años en la fecha de extinción del contrato y, a la fecha prevista de jubilación anticipada a los 64 años puedan alcanzar un periodo de 33 años de cotización a la Seguridad Social o los cumplan durante el año siguiente al cumplimiento de la citada edad.

**1.2** A partir de 01/01/2014 y hasta que el partícipe cumpla 64 años de edad, Finanmadrid, S.A. realizará contribuciones al Plan por importe equivalente al 50% de la suma de las contribuciones de los doce últimos meses anteriores a la extinción del contrato.

**1.3** A estos partícipes prejubilados no les será de aplicación el sistema de prestaciones de riesgos en actividad previsto en el artículo 31.2 de Especificaciones.

En este sentido, como consecuencia del derecho a mantener la percepción de aportaciones obligatorias del promotor a pesar de haberse extinguido la relación laboral con el mismo, los afectados por esta Disposición Transitoria no perderán su condición de Partícipes, a todos los efectos, del Plan de Pensiones, cuyos derechos y obligaciones serán los establecidos con carácter general por la Ley y los artículos 10 y 11 de las presentes Especificaciones. Singularmente, no podrán movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones hasta perder tal condición lo que necesariamente se producirá de conformidad con lo establecido al efecto en esta Disposición Transitoria.

2) Para los empleados en activo, las contribuciones al Plan de Pensiones de los años 2012 y posteriores tendrán el mismo tratamiento que se aplique, tras la correspondiente negociación colectiva, para el conjunto de los trabajadores incluidos en el sistema de previsión social establecido para los empleados en activo del Grupo Bankia.

## **UNDÉCIMA<sup>9</sup>**

### **Adaptación acuerdo de negociación colectiva en Madrid Leasing Corporación, E.F.C., S.A. de 21/05/2012**

1) Las presentes Especificaciones del Plan disponen en su artículo 12.2.A) la suspensión de las aportaciones al Plan de Pensiones por la entidad promotora en el caso de producirse la extinción de la relación laboral del Partícipe con la misma.

---

<sup>9</sup> Adaptación Especificaciones en reunión de Comisión de Control de 25/09/2012



No obstante, para todos aquellos trabajadores que, encontrándose adheridos al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid, se acojan a la medida de Prejubilación establecida en el Acuerdo de Negociación Colectiva de fecha 21 de mayo de 2012, suscrito por la empresa **Madrid Leasing Corporación, E.F.C., S.A.** y la representación de las organizaciones sindicales presentes en la misma, serán de aplicación las siguientes condiciones:

#### 1.1. Ámbito de Aplicación

Para todos aquellos partícipes, trabajadores de Madrid Leasing Corporación, E.F.C., S.A., Entidad Promotora del Plan, que a 31/12/2012 tuvieran cumplidos 55 años de edad, siempre que cuenten al menos con una antigüedad de diez años en la fecha de extinción del contrato y, a la fecha prevista de jubilación anticipada a los 64 años puedan alcanzar un periodo de 33 años de cotización a la Seguridad Social o los cumplan durante el año siguiente al cumplimiento de la citada edad.

1.2. A partir de 01/01/2014 y hasta que el partícipe cumpla 64 años de edad, Madrid Leasing Corporación, S.A., realizará contribuciones al Plan por importe equivalente al 50% de la suma de las contribuciones de los doce últimos meses anteriores a la extinción del contrato.

1.3. A estos partícipes prejubilados no les será de aplicación el sistema de prestaciones de riesgos en actividad previsto en el artículo 31.2 de Especificaciones.

En este sentido, como consecuencia del derecho a mantener la percepción de aportaciones obligatorias del promotor a pesar de haberse extinguido la relación laboral con el mismo, los afectados por esta Disposición Transitoria no perderán su condición de Partícipes, a todos los efectos, del Plan de Pensiones, cuyos derechos y obligaciones serán los establecidos con carácter general por la Ley y los artículos 10 y 11 de las presentes Especificaciones. Singularmente, no podrán movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones hasta perder tal condición lo que necesariamente se producirá de conformidad con lo establecido al efecto en esta Disposición Transitoria.

2) Para los empleados en activo, las contribuciones al Plan de Pensiones de los años 2012 y posteriores tendrán el mismo tratamiento que se aplique, tras la correspondiente negociación colectiva, para el conjunto de los trabajadores incluidos en el sistema de previsión social establecido para los empleados en activo del Grupo Bankia.

## **DUODÉCIMA<sup>10</sup>**

### **Adaptación acuerdo de negociación colectiva en Gecesa, Gestión de Centros Culturales, S.A. de 07/05/2012 y 23/05/2012**

1) Las presentes Especificaciones del Plan disponen en su artículo 12.2.A) la suspensión de las aportaciones al Plan de Pensiones por la entidad promotora en el caso de producirse la extinción de la relación laboral del Partícipe con la misma.

No obstante, para todos aquellos trabajadores que, encontrándose adheridos al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid, extingan su contrato de trabajo con GECESA, Gestión de Centros Culturales, S.A., Entidad Promotora del Plan, en virtud del Acuerdos de Negociación Colectiva de fechas 07 y 23/05/2012, suscritos por la empresa y la representación de los trabajadores presentes en la misma, serán de aplicación las siguientes condiciones:

#### 1.1. **Ámbito de Aplicación**

Para todos aquellos partícipes, trabajadores de GECESA, Gestión de Centros Culturales, S.A., Entidad Promotora del Plan, que a 31/12/2012 tuvieran cumplidos 55 años de edad.

1.2. A partir de 01/01/2014 y hasta que el partícipe cumpla 64 años, la empresa promotora realizará una contribución al Plan de Pensiones por un importe equivalente al 50 % de la contribución del último año.

1.3. A estos partícipes prejubilados no les será de aplicación el sistema de prestaciones de riesgos en actividad previsto en el artículo 31.2 de Especificaciones.

En este sentido, como consecuencia del derecho a mantener la percepción de aportaciones obligatorias del promotor a pesar de haberse extinguido la relación laboral con el mismo, los afectados por esta Disposición Transitoria no perderán su condición de Partícipes, a todos los efectos, del Plan de Pensiones, cuyos derechos y obligaciones serán los establecidos con carácter general por la Ley y los artículos 10 y 11 de las presentes Especificaciones. Singularmente, no podrán movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones hasta perder tal condición lo que necesariamente se producirá de conformidad con lo establecido al efecto en esta Disposición Transitoria.

2) Con carácter transitorio para el personal en activo, GECESA, Gestión de Centros Culturales, S.A., no realizará contribución alguna al Plan en el 2º, 3º y 4º trimestres de 2012, así como en el año 2013.

---

<sup>10</sup> Adaptación Especificaciones en reunión de Comisión de Control de 25/09/2012.

### **DECIMOTERCERA<sup>11</sup>**

#### **Adaptación acuerdo de negociación colectiva en Bankia, S.A. de 18/07/2012. Suspensión temporal de contribuciones a empleados en activo, a excepción de los jubilados parciales**

Con carácter transitorio para el personal en activo, con la única excepción de los jubilados parciales, Bankia, S.A. no realizará contribuciones a sus empleados en los planes de pensiones del que sea promotora la Entidad desde el día 01/07/2012 hasta el 31/12/2012.

### **DECIMOCUARTA<sup>12</sup>**

#### **Suspensión Temporal de Movilizaciones de Salida. Acuerdo de la Comisión de Control de 21/12/2012, en aplicación del Acuerdo de Negociación Colectiva de la misma fecha.**

Con el objeto de garantizar una transición ordenada durante el periodo temporal entre el 22 de diciembre de 2012 en que se adapta el Acuerdo Colectivo y arranca formalmente el proceso de negociación para la unificación de todos los planes en el Plan de nueva creación de BANKI o en el Anexo del de Promoción Conjunta que se constituya, hasta la fecha en que previsiblemente se materializará el proceso de transferencia patrimonial anudado a dicha unificación con el consiguiente trasvase de los derechos económicos y consolidados de los beneficiarios y partícipes afectados por el mismo, ya sea el 31 de marzo de 2013 o con anterioridad a dicha fecha, y a fin de evitar que se puedan generar en ese lapsus temporal dificultades o desequilibrios patrimoniales entre los titulares de los derechos consolidados y económicos que se mantienen en los Planes de origen, y los que se transfieren o movilizan al Plan de BANKIA, quedará en suspenso el derecho de movilización establecido en las Especificaciones.

Con ello se pretende, además de garantizar la gestión del proceso de transición mencionado, eliminar el riesgo durante el mismo, de que se puedan producir solicitudes de movilización, tanto por parte de los partícipes no afectados por el trasvase como por parte de los que se integran en el nuevo plan de BANKIA, solicitudes que, por su volumen, generen dificultades de liquidez en cualquiera de los Fondos de origen u obligaciones de desinversión en perjuicio de los restantes partícipes, de forma que todas las movilizaciones de salida quedarán en suspenso y no se materializarán hasta que se produzca la transferencia conjuntada, ordenada y simultánea, de todo el patrimonio afecto a los compromisos objeto de integración en el Plan de BANKIA o en el Anexo correspondiente del Plan de Promoción Conjunta que se constituya, reponiéndose igualmente desde ese momento la posibilidad de movilización para quienes voluntariamente quieran solicitarlo por ser partícipes en suspenso con el derecho reconocido en sus respectivas Especificaciones.

Por todo ello, con fecha y efectos de 22 de diciembre de 2012 se acuerda la suspensión

---

<sup>11</sup> Adaptación Especificaciones en reunión de Comisión de Control de 25/09/2012

<sup>12</sup> Adaptación Especificaciones en reunión de Comisión de Control de 25/09/2012

temporal del derecho de movilización de salida hasta el 31 de marzo de 2013, o de producirse con anterioridad, hasta el trasvase efectivo de los derechos consolidados y económicos de los partícipes y beneficiarios transferidos al Plan de Pensiones de Empleo o anexo del de Promoción Conjunta de BANKIA, reponiéndose desde ese momento la posibilidad de movilización para quienes voluntariamente quieran solicitarlo por ser partícipes en suspenso con el derecho reconocido en sus respectivas Especificaciones.

Los efectos de la suspensión acordada del derecho de movilización se producirán respecto de todas las solicitudes que, debidamente formalizadas, se reciban por cualquier medio válido en las Entidades Gestoras de los Planes a partir del día 22 de diciembre de 2012.

*Notas Finales:*

El Acuerdo de Negociación Colectiva de 02/04/2004, reunión Comisión de Control 13/04/04, introdujo las siguientes modificaciones adicionales:

- Supresión de las Disposiciones Adicionales 1ª y 2ª, así como el Anexo relativo al procedimiento de elección de miembros de la Comisión de Control, con objeto de adaptar las Especificaciones al contenido del artº 7.2 del RDL 1/2002, de 29 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.
- Modificación de los anexos de las entidades promotoras: Punto 4 y Régimen General de Prestaciones, con objeto de adaptar dichos puntos a lo previsto en el artº 42.1 del RDL 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

## CAJA RIOJA

### RÉGIMEN TRANSITORIO

#### **Disposición Transitoria Primera.**

**Régimen aplicable a los partícipes acogidos a la medida de Prejubilaciones regulada en los Acuerdos Laborales firmados el 14 de diciembre de 2010, el 28 de diciembre de 2010 y el 25 de enero de 2011 entre las representaciones de las Entidades Caja Madrid, Bancaja, Caixa Laietana, Caja Insular de Canarias, Caja Rioja, Caja Segovia y Caja Avila y la representación social de dichas Cajas.**

Los partícipes que voluntariamente hayan aceptado acogerse al mencionado plan de prejubilaciones, mantendrán su condición de partícipes del Plan conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de las presentes especificaciones.

Dichos partícipes tendrán derecho exclusivamente a las aportaciones de ahorro durante el período de prejubilación y como máximo hasta los 64 años de edad, con las particularidades que se indican a continuación.

Los partícipes que antes de la firma del mencionado Acuerdo Laboral pertenezcan al subplan 2 de prestación definida y decidan acogerse al sistema de prejubilaciones, se mantendrán como partícipes de prestación definida en las mismas condiciones que tenían antes de acogerse a este sistema para las prestaciones de jubilación, esto significa que la cobertura de la prestación definida se calculará como si el empleado se jubilara a los 65 años, es decir, sin aplicar ningún porcentaje reductor por jubilación anticipada.

Para estos partícipes prejubilados el salario pensionable del empleado será el definido en el artículo 25 de las presentes especificaciones del momento de la extinción de contrato, re-valorizándose anualmente con el incremento que se fije cada año en el convenio colectivo de Cajas de Ahorros para el personal activo, sin incluir en ningún caso incrementos por antigüedad.

Para los partícipes prejubilados que pertenezcan a los subplanes 3 y 4, las aportaciones al Plan de Pensiones por la contingencia de jubilación se calcularán como si el trabajador estuviese en activo, pero tomando en consideración el salario pensionable y demás condiciones aplicables en el momento de la extinción del contrato.

Los partícipes acogidos al sistema de prejubilaciones no tendrán derecho a las prestaciones definidas de incapacidad, viudedad, orfandad, previstas en las presentes especificaciones.

Para los partícipes prejubilados que pertenecen al subplan 2, en caso de fallecimiento

o incapacidad antes de los 64 años, la prestación coincidirá con la provisión matemática constituida a la fecha de acaecimiento de la contingencia más los rendimientos que éstos generen en el Fondo hasta la fecha de liquidación de la prestación.

Para los partícipes prejubilados que pertenecen a los subplanes 3 y 4, en caso de fallecimiento o incapacidad antes de los 64 años, las prestaciones a las que tienen derecho estos partícipes en el Plan por estas contingencias, son las definidas en las presentes especificaciones como prestaciones adicionales de incapacidad, viudedad, orfandad, es decir, el importe de sus derechos consolidados en el plan a la fecha de la contingencia, más los rendimientos que éstos generen en el Fondo hasta la fecha de liquidación de la prestación.

En caso de fallecimiento de un partícipe acogido a este sistema de prejubilaciones, los beneficiarios de esta prestación serán los designados expresamente por el partícipe y, a falta de designación expresa, sus herederos legales.

#### **Disposición Transitoria Segunda.**

**Régimen aplicable a los partícipes acogidos a la medida de Prejubilaciones regulada en los Acuerdos Laborales firmados el 14 de diciembre de 2010, el 28 de diciembre de 2010 y el 25 de enero de 2011 entre las representaciones de las Entidades Caja Madrid, Bancaja, Caixa Laietana, Caja Insular de Canarias, Caja Rioja, Caja Segovia y Caja Ávila y la representación social de dichas Cajas.**

#### **Personal que se traslada a la Sociedad Central.**

Transitoriamente y mientras no se formalice el nuevo Plan de Pensiones, el personal que pase a prestar sus servicios a la Sociedad Central, se mantendrá como partícipe en activo en el presente Plan conforme a lo previsto en el artículo 6, con los mismos derechos y condiciones que si permaneciesen en activo en Caja Rioja.

## **CAJA RIOJA**

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Disposición Adicional Primera**

Podrán jubilarse anticipadamente beneficiándose de las prestaciones que se establecen en

esta disposición adicional, aquellos partícipes del subplan 2 que, a 31 de Diciembre de 1997, tuviesen al menos 60 años de edad y 30 años de servicio cumplidos en la Entidad, y hubiesen solicitado la jubilación anticipada por cumplir los requisitos necesarios para ello.

Esta jubilación anticipada comenzará sus efectos a partir del momento en que el empleado tenga reconocida pensión de jubilación de la Seguridad Social.

Los partícipes, voluntariamente acogidos a las prestaciones reguladas en esta disposición adicional, renuncian a las prestaciones reguladas en el régimen general de las presentes especificaciones.

Esta disposición adicional tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1997, debiendo proceder a solicitar la adhesión a la misma los partícipes afectados antes de tal fecha.

Las prestaciones que se definen para este colectivo son:

- Jubilación:

El complemento derivado de esta prestación se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_{jub} = P_j \cdot S_{jub} - C_r \cdot P_{ss} \cdot Br_{jub}$$

$P_{jub}$             Cuantía inicial anual de la prestación de jubilación.

$P_j$                 Porcentaje a complementar de acuerdo con la siguiente tabla:

|               |     |
|---------------|-----|
| A los 60 años | 80% |
| A los 61 años | 84% |
| A los 62 años | 88% |
| A los 63 años | 92% |
| A los 64 años | 96% |

Para cada año de servicio en la entidad que exceda de 30 años, se concederá un 1% más sobre el límite de la escala, sin sobrepasar en ningún momento el 100%.

$C_r$                 Coeficiente reductor de la Seguridad Social por jubilación anticipada entre los 60 y 64 años.

$Br_{jub}$            Suma de las 24 últimas bases de cotización del partícipe, dividida por dos.

Pss Porcentaje de la base reguladora que se aplica para calcular la prestación de jubilación de la Seguridad Social, en función de los años de cotización a la misma.

- Viudedad y Orfandad de jubilado:

Para estas prestaciones se atenderá a lo estipulado con carácter general en las presentes especificaciones.

### **Disposición Adicional Segunda**

Podrán jubilarse anticipadamente beneficiándose de las prestaciones que se establecen en esta disposición adicional, aquellos partícipes del subplan 2 que, a 31 de Diciembre de 1998, tuviesen al menos 60 años de edad y 30 años de servicio cumplidos en la Entidad, y hubiesen solicitado la jubilación anticipada por cumplir los requisitos necesarios para ello.

Esta jubilación anticipada comenzará sus efectos a partir del momento en que el empleado tenga reconocida pensión de jubilación de la Seguridad Social.

Los partícipes, voluntariamente acogidos a las prestaciones reguladas en esta disposición adicional, renuncian a las prestaciones reguladas en el régimen general de las presentes especificaciones.

Esta disposición adicional tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1998, debiendo proceder a solicitar la adhesión a la misma los partícipes afectados antes de tal fecha.

Las prestaciones que se definen para este colectivo son:

- Jubilación:

El complemento derivado de esta prestación se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_{jub} = P_j \cdot S_{jub} - C_r \cdot P_{ss} \cdot Br_{jub}$$

Pjub Cuantía inicial anual de la prestación de jubilación.

Pj Porcentaje a complementar de acuerdo con la siguiente tabla:

|               |     |
|---------------|-----|
| A los 60 años | 80% |
| A los 61 años | 84% |
| A los 62 años | 88% |
| A los 63 años | 92% |



A los 64 años                      96%

Para cada año de servicio en la entidad que exceda de 30 años, se concederá un 1% más sobre el límite de la escala, sin sobre- pasar en ningún momento el 100%.

Cr                      Coeficiente reductor de la Seguridad Social por jubilación anticipada entre los 60 y 64 años.

Brjub                      Suma de las 24 últimas bases de cotización del partícipe, dividida por dos.

Pss                      Porcentaje de la base reguladora que se aplica para calcular la prestación de jubilación de la Seguridad Social, en función de los años de cotización a la misma.

-                      Viudedad y Orfandad de jubilado:

Para estas prestaciones se atenderá a lo estipulado con carácter general en las presentes especificaciones.

## **CAJA RIOJA**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

#### **ACUERDO COLECTIVO DE EMPRESA SOBRE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA DE CAJA RIOJA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2005.**

En Logroño (La Rioja) a 5 de Septiembre de 2.005.

Reunidos en la sede social de la Caja de Ahorros de la Rioja, calle Miguel Villanueva nº 9, de una parte, en representación de la Caja de Ahorros de La Rioja, las personas que se relacionan a continuación:

D. Jorge Albájar Barrón, Director General.

D. Ángel M. Achútegui Galar, Director de Recursos Humanos.

Y de la otra, en representación del Comité de Empresa Intercentros de la Caja de Ahorros de la Rioja, así como de las Secciones Sindicales de Comisiones Obreras,

Unión General de Trabajadores y Confederación de Sindicatos Independientes de Cajas de Ahorros, establecidas en la Caja de Ahorros de La Rioja, a las personas que se relacionan a continuación:

Comité de Empresa Intercentros.

D. Javier Correa Sainz. Presidente.

Sección Sindical de CC.OO.

D. José María Rey García. Delegado Sindical.

Sección Sindical de UGT.

D. Francisco Javier López Gauna. Delegado Sindical.

Sección Sindical de CSICA.

D. Ramiro Arpón Burgos

Las partes negociadoras del presente Acuerdo colectivo, tienen la representación que determina el Artículo 87.1, en relación con el párrafo primero del Artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Este acuerdo tendrá la naturaleza de Convenio Colectivo para materias concretas y gozará de eficacia respecto de los empleados de la Caja de Ahorros de La Rioja.

A tal fin, las personas reunidas

## ACUERDAN

### PRIMERO.- Naturaleza.

El presente acuerdo se formaliza al amparo de lo dispuesto en el Título III del Real Decreto Legislativo 1/1995 y goza de la naturaleza de acuerdo sobre materias concretas conforme a lo dispuesto en el Artículo 83.3 del mis- mo.

El presente acuerdo se establece en función de lo que regulaba la Disposición Adicional Tercera del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros para los años 1.998-2000, el artículo 70.4 en el Convenio Colectivo 2.001 y el que regula el Capítulo IX del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros 2.003-2.006 que hace referencia a la “Previsión Social” y que en su Artículo 65.2 dice:

“En el ámbito de cada Caja de Ahorros, mediante acuerdo con la representación de los trabajadores, se podrán regular o establecer sistemas de previsión social, sustitutivos o complementarios, distintos del establecido en el presente Capítulo, que se regirán por sus propias disposiciones específicas”.

Mediante el presente Acuerdo se hace efectiva la facultad expresada en el párrafo anterior, estableciéndose un sistema de previsión social sustitutivo del previsto en el Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros 2003-2006 para aquellos trabajadores que se adhieran al mismo.

### SEGUNDO.- Objeto.

Acordar la transformación voluntaria del actual sistema de previsión social de prestación definida para la contingencia de jubilación, correspondiente al personal ingresado en CajaRioja con anterioridad al 29 de mayo de 1.986 , en un sistema de aportación definida de jubilación, , excepto para los colectivos de actuales pasivos que se mantienen en el plan en régimen de prestación definida en los términos y condiciones vigentes en la actualidad.

Para el colectivo de trabajadores afectados por condiciones especiales de jubilación anticipada (Acuerdo de Consejo de fecha 26 de Abril de 1.985 y del que solo restan 19 empleados), queda exceptuada de dicha transformación, la prestación adicional a la derivada del Plan de Pensiones de los Empleados de CajaRioja, pactada en el marco de dicho acuerdo, que se mantendrá en régimen de prestación definida.

Para estos partícipes, la prestación del Plan será percibida necesariamente en forma de renta, con las mismas condiciones de reversión y revalorización que las prestaciones del colectivo de pasivos en la actualidad.

La prestación adicional por jubilación anticipada se financiará en fondo interno, por el importe necesario para completar la prestación del Plan hasta garantizar la prestación definida en el mencionado Acuerdo de Consejo.

Mejorar sustancialmente las actuales aportaciones al Plan del personal ingresado en CajaRioja con posterioridad al 29 de Mayo de 1.986, cuyo sistema de previsión social actual es de aportación definida.

Mejorar sustancialmente al colectivo de empleados cuyo sistema de previsión actual es de prestación definida y cuyo derecho consolidado en el plan a 31.12.2004 es inferior a 15.343,28€.

TERCERO.- Condiciones.

1.- Reconocimiento de un fondo inicial individual, a 31.12.2004, igual al derecho consolidado constituido en el plan a dicha fecha más la aportación, previa a la transformación, del importe del déficit individual del Plan a 31.12.2004, determinado en la revisión actuarial realizada a dicha fecha.

2.- La aportación al Plan para la prestación de jubilación, se define como una aportación anual mínima, calculada como un porcentaje básico igual para todo el colectivo y una aportación anual adicional, que se determinará en forma de porcentaje individual, para el colectivo ingresado con anterioridad a 29 de mayo de 1986. Este último porcentaje será diferente para cada partícipe e incluso para alguno de los partícipes podrá ser nulo. Ambos porcentajes se aplicarán sobre el salario pensionable percibido por el trabajador en el año anterior al de la aportación. La cantidad resultante se dividirá en 12 pagos y se ingresará en el plan al final de cada mes.

3.- Las prestaciones de fallecimiento e incapacidad del trabajador, se mantienen en régimen de prestación definida en los términos y condiciones vigentes en la actualidad. En caso de que el fondo de capitalización constituido en el Plan para la prestación de jubilación, supere el importe necesario para la cobertura de estas prestaciones definidas de fallecimiento o incapacidad, se reconoce una prestación adicional. Esta prestación será igual a la diferencia positiva entre el fondo de capitalización que le corresponda al trabajador en el Plan a la fecha de la contingencia y el capital del cobertura de la prestación definida del Plan. Esta prestación adicional, se podrá percibir en forma de capital, renta o mixto a elección del beneficiario, sin que en ningún caso implique para el plan la asunción de riesgo.

4.- La adhesión al nuevo sistema será voluntaria, sin perjuicio de que se condicione su implantación a la presentación de las especificaciones del Plan adaptadas al presente acuerdo en la Dirección General de Seguros.

5.- Los partícipes que queden en régimen de prestación definida porque no acepten la transformación, mantendrán el sistema de prestaciones actual y sus derechos consolidados en el plan estarán constituidos exclusivamente por la provisión matemática constituida para la jubilación.

Las aportaciones al plan que puedan ser necesarias para la financiación de déficits en el Plan, se realizarán a lo largo de la vida activa de cada trabajador, conforme se prevé en la actual base técnica, salvo por su sujeción a los límites de aportación. Si existieran excedentes en el Plan se atribuirán exclusivamente a los pensionistas cuyas pensiones incorporen la asunción de algún riesgo para el Plan.

6.- Las prestaciones se financiarán en el plan en la medida que los límites legales de aportación lo permitan. Para los partícipes que hayan optado por el sistema de aportación definida, los excesos sobre límites legales se incorporarán en una póliza de seguro, trasladándose al plan en la medida que lo permitan dichos límites. Esta póliza garantizará el derecho de rescate a favor del trabajador en caso de cese de la relación laboral y en los supuestos de liquidez que se puedan prever en el plan, sin imputación de las primas al trabajador.

7.- Determinación de la cuantía de las aportaciones definidas para jubilación:

○ Aportación anual mínima:

Aportación anual común para todos los partícipes que consistirá en el 4,5% del salario pensionable.

Esta aportación tendrá un mínimo de 750 € para el año 2.005, actualizable anualmente con el I.P.C. del año anterior, no pudiendo ser en el futuro inferior a la cuantía fijada en convenio colectivo. La primera actualización se realizará en Enero de 2.006. Este importe mínimo será proporcional a la duración de la jornada laboral.

○ Aportación anual adicional:

Consistirá en un porcentaje sobre el salario pensionable adicional al de la aportación anual mínima, para el colectivo ingresado en CajaRioja con anterioridad al 29 de mayo de 1986. Este porcentaje será diferente para cada partícipe, e incluso para alguno de los partícipes podría ser nulo. Este porcentaje adicional será el máximo de los dos siguientes:

- a) El porcentaje adicional sobre salario pensionable necesario para financiar, junto con la aportación anual mínima y el fondo inicial reconocido, el coste

total de prestación de jubilación y las derivadas de fallecimiento de jubilado vigentes en el actual sistema de previsión estimado a la jubilación, conforme a las siguientes hipótesis: Tipo de interés 4% anual, tasa de crecimiento de salarios 2,6% anual, crecimiento de bases máximas de cotización, crecimiento de las pensiones e I.P.C. del 1,6% anual. Estas hipótesis son más conservadoras que las actualmente utilizadas en las valoraciones actuariales del plan. Este porcentaje podrá ser nulo.

- b) El porcentaje adicional sobre salario pensionable necesario para garantizar mediante aportaciones futuras, la financiación de una cuantía cuyo valor actual sea igual a la diferencia positiva que en su caso exista entre los derechos consolidados a 31.12.2004 del trabajador en el Plan, y 15.343, 28 €.

A efectos de determinar los porcentajes anteriores, las equivalencias de costes se realizarán para cada trabajador, sin tener en cuenta probabilidades de fallecimiento e incapacidad durante el periodo de actividad, lo cual no significa que las aportaciones se sigan efectuando tras producirse alguna de estas dos contingencias.

Las tablas de mortalidad son las que figuran en la base técnica del plan en la actualidad.

8.- El plazo para la transformación voluntaria se efectuará como fecha límite el 21 de Septiembre, salvo problemas técnicos de información a los partícipes.

CUARTO.- Seguro de Vida.

Se estará a lo que disponga el Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros, vigente en cada momento.

QUINTO.- Modificación del Reglamento del Plan de Pensiones.

La Comisión de Control asumirá en sus propios y exactos términos el presente acuerdo, procediendo a modificar las especificaciones que correspondan, con el fin de adaptarlas al presente acuerdo.

SEXTO.- Comisión de seguimiento, interpretación y aplicación.

Se constituye una comisión de seguimiento, interpretación y aplicación del presente acuerdo, que estará formada por dos representantes de la Caja de Ahorros de La Rioja y uno por cada una de las organizaciones sindicales signatarias del presente Acuerdo. (CC.OO. UGT. y CSICA.)

Asimismo, en el Reglamento del Plan se recogerán los procedimientos necesarios para

que el funcionamiento del Plan y de las Pólizas que, en su caso, haya que suscribir por excesos fiscales, tengan una coordinación tanto en orden a permitir el trasvase de fondos desde la Póliza al Plan como para regular el control en el seguimiento de las Pólizas, para lo que el tomador de las mismas, el Promotor del Plan, re- conocerá expresamente en la suscripción de dichas pólizas, la atribución de derechos de control y seguimiento a la representación de los Partícipes.

SÉPTIMO.- Implantación del nuevo sistema de previsión social y retroactividad de sus efectos.

Los efectos económicos del nuevo sistema de previsión social se retrotraerán a 31.12.2004, con respecto exclusivamente al personal activo a la fecha de la firma del presente documento.

OCTAVO.- Aprobación por los Órganos de Gobierno de CajaRioja.

El presente acuerdo colectivo de empresa sobre previsión social complementaria, queda sujeto a la aprobación por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de la Rioja, que se realizará con carácter previo a la consulta a los empleados.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con su contenido, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados con anterioridad.

## **CAJA SEGOVIA**

### **RÉGIMEN TRANSITORIO**

#### **Artículo 51.-Reconocimiento de Servicios Pasados**

Para los empleados en activo que se adhieran al Plan a la fecha de su formalización, se reconocerán derechos por servicios pasados cuyas cuantías individualizadas, se calcularán conforme a lo estipulado en:

- Acuerdo Laboral
- Especificaciones del presente Plan
- Base técnica del Plan.

#### **Artículo 52.-Altas de partícipes que, pudiendo haberlo solicitado, no lo hicieron a la fecha de formalización del Plan de Pensiones**

A los empleados que, no habiendo suscrito este Plan de Pensiones a la fecha de su formalización, soliciten su alta en el mismo en uno de los periodos que cada tres años el promotor debe establecer de acuerdo con el Artículo 13, no se les reconocerán servicios pasados. El Promotor sólo aportará por su cuenta el coste normal necesario para financiar sus prestaciones a partir de la fecha de alta en el Plan.

#### **Artículo 53.- Comisión Promotora del Plan de Pensiones.**

Estará integrada por 11 miembros, 5 representantes del Promotor designados directamente por el mismo y 6 en representación de los potenciales partícipes designados directamente, según el procedimiento previsto en el artículo 8,1,a.2º párrafo del R.D. 1588/1999, de 15 de octubre, por las Secciones Sindicales de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia firmantes del Acuerdo durante el plazo de un mes desde la exposición del Proyecto del Plan de Pensiones.

Corresponderán a la Comisión Promotora las siguientes funciones:

- Aprobación del Proyecto de Especificaciones de Plan de Pensiones y del Plan de Reequilibrio.
- Selección del Fondo de Pensiones al que adscribir el Plan y presentación del proyecto del Plan de Pensiones a la Comisión de Control de dicho Fondo, a efectos de su admisión salvo inexistencia de la misma, en cuyo caso se presentará para su admisión ante



la Entidad Gestora.

- Formalización del Plan de Pensiones, suscribiendo los documentos necesarios e instando a la adhesión de los potenciales partícipes, pasando éstos en este acto a la condición de partícipes del Plan de Pensiones.
- Convocatoria de las primeras elecciones a representantes de los partícipes en la Comisión de Control del Plan de Pensiones.
- Las funciones propias de la Comisión de Control del Plan hasta que la misma se constituya.
- Verificar a petición del partícipe que lo desee, la veracidad de los derechos económicos reconocidos en el Certificado. A tal efecto, el Promotor pondrá a disposición de la Comisión Promotora un listado que recoja los datos individualizados de todos los partícipes afectados, quedando expresamente prohibido que los miembros de la Comisión Promotora informen a los partícipes o terceros de los datos relativos a cualquier otro partícipe.

La Comisión Promotora cesará en sus funciones y procederá a su disolución una vez constituida la Comisión de Control.

Las normas de funcionamiento de la Comisión Promotora serán las siguientes:

- La Comisión Promotora adoptará todos sus acuerdos con los votos de, al menos, el 70% de sus miembros.
- La Comisión Promotora elegirá un presidente, entre los representantes de los potenciales partícipes, y un secretario por designación del Promotor.
- El Presidente convocará las reuniones, las presidirá y dirigirá los debates.
- El Secretario redactará las actas, llevará los libros y será el receptor de las cuestiones que se susciten.
- Quedará válidamente constituida cuando debidamente convocada, en tiempo y forma, concurren la mayoría de sus miembros.
- De cada reunión se levantará un acta que deberá ser aprobada por los miembros asistentes, la cual, irá firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 54.- Régimen aplicable a los partícipes acogidos a la medida de Prejubilaciones regulada en el Acuerdo Laboral firmado el 14 de diciembre de 2010 entre las representaciones de las Entidades Caja Madrid, Bancaja, Caixa Laietana, Caja Insular de Canarias, Caja Rioja, Caja Segovia y Caja Ávila y la representación social de dichas Cajas.**

Los partícipes que voluntariamente hayan aceptado acogerse al mencionado plan de prejubilaciones, mantendrán su condición de partícipes del Plan conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de las presentes especificaciones.

Dichos partícipes tendrán derecho exclusivamente a las aportaciones de ahorro durante el período de prejubilación y como máximo hasta los 64 años de edad, con las particularidades que se indican a continuación.

Para los partícipes acogidos al sistema de prejubilaciones regulado en el mencionado Acuerdo Laboral, las aportaciones al Plan de Pensiones por la contingencia de jubilación se calcularán como si el trabajador estuviese en activo, pero tomando en consideración el salario pensionable y demás condiciones aplicables en el momento de la extinción del contrato.

Dichos partícipes no tendrán derecho a las prestaciones definidas de incapacidad, viudedad, orfandad, previstas en las presentes especificaciones. En caso de fallecimiento o incapacidad antes de los 64 años, las prestaciones a las que tienen derecho estos partícipes en el Plan por estas contingencias son el importe de sus derechos consolidados en el plan a la fecha de la contingencia, más los rendimientos que éstos generen en el Fondo hasta la fecha de liquidación de la prestación.

En caso de fallecimiento de un partícipe acogido a este sistema de prejubilaciones, los beneficiarios de esta prestación serán los designados expresamente por el partícipe y, a falta de designación expresa, sus herederos legales.

**Artículo 55.- Régimen aplicable al personal afectado que se incorpore a la Sociedad Central derivado del Acuerdo Laboral firmado el 14 de diciembre de 2010 entre las representaciones de las Entidades Caja Madrid, Bancaja, Caixa Laietana, Caja Insular de Canarias, Caja Rioja, Caja Segovia y Caja Ávila. Personal que se traslada a la Sociedad Central.**

Transitoriamente y mientras no se formalice el nuevo Plan de Pensiones, el personal que pase a prestar sus servicios a la Sociedad Central, se mantendrá como partícipe en activo en el presente Plan conforme a lo previsto en el artículo 10, con los mismos derechos y condiciones que si permaneciesen en activo en Caja Segovia.